



Facultad de
**Información y
Comunicación**



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Maestría en Información y Comunicación

Tesis para defender el título de la Maestría en
Información y Comunicación

**El derecho de autor en el entorno web:
prácticas y servicios bibliotecarios bajo las limitaciones y
excepciones de la ley: el caso uruguayo**

Djamila Romani Parada

Director de tesis: Prof. Titular Dr. Mario Barité

Montevideo – Mayo de 2019



Facultad de
**Información y
Comunicación**



**UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY**

El Tribunal docente integrado por los abajo firmantes, aprueba la Tesis:

“(título de la tesis)”

Tesista: (Nombre y apellidos)

Maestría en Información y Comunicación

Fallo:

Tribunal:

Profesor/a:

Profesor/a:

Profesor/a:

A mis hijos, Delmira y Anatole,

Por la paciencia. Por los tiempos postergados. Por enseñarme tempranamente que “al final hay recompensa” Por llenarme de alegría y futuro.

A Leo,

Por aquellos tiempos contra viento y marea.

A mi madre, a mi padre

Por impulsarme a ser libre.

Agradecimientos:

A Mario Barité, por su compromiso pedagógico y personal, por enseñarme tanto y guiarme sin perder la ternura. Por los días felices.

A Anita, que aún desde Valizas estuvo aquí conmigo. Por sus correcciones, sus aportes, por hacer equipo con aire de mar y la alegría de siempre.

A Yaman y a Hele, por ser parte cada día. Por los consejos y por el ánimo.

A Silvia, por estar siempre juntas

A mis Alejandro y Graciela, por sus consejos de vida.

A Edgardo por todas sus preguntas.

A Maximiliano, por la confianza, el compromiso y por entenderme.

A Patricia, por ofrecerse a hacer las primeras lecturas, con lo que eso implica.

A mis compañeros de trabajo en las bibliotecas del BSE: A Mónica por las mañanas, a Analía, por su compromiso a Diego, por su consejo en el estribo, a Vale y Nacho, por la frescura A Mariella, por saber estar. A Marta, por su confianza en mí. A Alicia, Laura y Virginia, por su interés en mis proyectos.

A Yanet, por estar siempre atenta y el camino construido juntas.

A la barra de Venancio por el viento fresco.

Me gustaría agradecer también a todos los colegas que brindaron información para poder realizar esta investigación, a la Universidad de la República, a la Facultad de Información y Comunicación, por darme la oportunidad de formarme como bibliotecóloga y como docente.

A Bedelía, por hacer que todo sea o parezca más fácil.

A mis compañeros de Maestría, por el viaje que compartimos.

Resumen

El avance tecnológico posibilita el acceso masivo y remoto a la información en soporte digital. Este hecho determina el tipo de necesidades y demandas de los usuarios. La percepción de éstas por parte de los profesionales de la información define a su vez las prácticas que se instituyen y los servicios que se brindan en las bibliotecas.

El marco legal vigente no autoriza muchas de las prácticas usuales que garantizan el acceso a la información. La ley de derecho de autor en Uruguay no incluye excepciones en favor de las bibliotecas.

En el presente trabajo se analizarán desde el contexto de la Sociedad de la Información las prácticas llevadas a cabo en las bibliotecas, vinculadas a la reproducción bajo el paradigma social en Ciencia de la Información.

A través de la percepción de los/as bibliotecólogos/as se analizarán las dificultades concretas que impiden satisfacer las necesidades de los usuarios en el marco de la normativa vigente.

Se indagará además si Uruguay cuenta con una ley de posible cumplimiento, y los alcances y problemas que su vigencia implica para las bibliotecas.

Este trabajo pretende ser un aporte desde la Ciencia de la Información al Derecho para que el marco normativo sea de utilidad y tenga una base real de aplicación en un paradigma en el cual los usuarios se comporten informacionalmente acorde a las posibilidades que la realidad les ofrece.

Palabras claves: Derecho de autor / Limitaciones y excepciones para las Bibliotecas / Acceso a la Información

Abstract

The technological advance allows the massive and remote access to the information in digital support. This fact determines the type of needs and demands of the users. The perception of these by the information professionals defines in turn the practices that are instituted and the services that are provided in the libraries.

The current legal framework does not authorize many of the usual practices that guarantee access to information. The copyright law in Uruguay does not include exceptions in favor of libraries.

In the present work, the practices carried out in libraries, linked to reproduction under the social paradigm in Information Science, will be analyzed from the context of the Information Society.

Through the perception of the librarian / as will analyze the specific difficulties that prevent meet the needs of users in the framework of current regulations.

It will also be investigated if Uruguay has a law of possible compliance, and the scope and problems that its validity implies for libraries.

This work aims to be a contribution from Information Science to Law so that the regulatory framework is useful and has a real application base in a paradigm in which users behave informationally according to the possibilities that reality offers them.

Keywords: Copyright / Limitations and exceptions for Libraries / Access to Information

▪	CAPÍTULO I	10
	INTRODUCCIÓN	10
	ANTECEDENTES	12
	<i>Antecedentes nacionales</i>	14
	FUNDAMENTACIÓN	17
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	22
	HIPÓTESIS	23
	OBJETIVO GENERAL	24
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
▪	CAPÍTULO II	25
	MARCO TEÓRICO.....	25
	<i>Contexto histórico</i>	25
	<i>Capitalismo y globalización</i>	25
	<i>Sociedad de la Información</i>	27
	<i>Desarrollo de las TIC's y su impacto</i>	29
	<i>Bases epistemológicas de la Ciencia de la Información</i>	32
	PROPIEDAD INTELECTUAL (P.I.)	35
	FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	37
	ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DERECHO DE AUTOR	39
	EL DERECHO DE AUTOR: MARCO NORMATIVO	43
	<i>A nivel nacional</i>	43
	<i>A nivel internacional</i>	44
	<i>Especificaciones sobre el marco jurídico en Uruguay</i>	48
	LIMITACIONES Y EXCEPCIONES	52

▪	CAPÍTULO III	57
	MARCO METODOLÓGICO.....	57
	APROXIMACIONES EPISTEMOLÓGICAS	58
	DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES.....	60
	TRABAJO DE CAMPO.....	60
	<i>Muestra y selección</i>	61
	<i>Tamaño de la muestra y unidades de análisis</i>	63
	<i>Unidades de análisis</i>	63
	<i>Herramientas para la recolección de los datos</i>	64
	<i>Observación</i>	65
	<i>Entrevistas</i>	65
▪	CAPÍTULO IV	68
	CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	68
	REDUCCIÓN DE LOS DATOS: CATEGORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN	69
	CUADRO A	70
	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	70
	CATEGORÍA 1(C1) DEMANDAS DE LOS USUARIOS VINCULADAS A LAS PRÁCTICAS DE REPRODUCCIÓN	71
	<i>Subcategorías de la Categoría 1</i>	72
	CATEGORÍA 2: PRÁCTICAS BASADAS EN LA REPRODUCCIÓN (C2)	74
	<i>Subcategorías de la Categoría 2 (C2)</i>	75
	CATEGORÍA 3: SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN OFRECIDOS PÚBLICAMENTE Y PROMOCIONADOS EN LA WEB (C3).....	76
	<i>Subcategorías de la Categoría (C3)</i>	76
	CATEGORÍA 4: CONOCIMIENTO DE LA LEY Y VALORACIÓN SOBRE SU APLICACIÓN (C4)	77
	<i>Subcategorías de la Categoría 4</i>	77
▪	CAPÍTULO V	79
	ANÁLISIS DESCRIPTIVO E INTERPRETATIVO A PARTIR DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS.....	79
	<i>Categoría 1</i>	79

CATEGORÍA 2: PRÁCTICAS BASADAS EN LA REPRODUCCIÓN	87
CATEGORÍA 3: SERVICIOS OFRECIDOS PÚBLICAMENTE Y PROMOCIONADOS VINCULADOS A LA REPRODUCCIÓN	90
CATEGORÍA 4: CONOCIMIENTO DE LA LEY Y VALORACIÓN SOBRE SU APLICACIÓN (C4)	91
SUBCATEGORÍAS.....	91
▪ CAPÍTULO VI	96
CONCLUSIONES	96
▪ REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
▪ BIBLIOGRAFÍA	110
▪ ANEXOS	115
ANEXO 1: TABLAS PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.	115
ANEXO 2: FORMULARIO DE ENTREVISTA.	115

▪

Capítulo I

Introducción

El objeto de estudio del presente trabajo son las prácticas llevadas a cabo en las bibliotecas o servicios de información vinculadas a la reproducción, difusión y puesta a disposición del público de las obras protegidas por la normativa vigente en lo que refiere a derechos de autor en Uruguay.

Las prácticas y servicios están destinados a satisfacer las necesidades y demandas de los usuarios, que actualmente se encuentran pautadas por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's).

Este trabajo se propone indagar cuáles son las prácticas consideradas ilícitas por la normativa vigente en derecho de autor y cuáles son los servicios que se ven afectados por ella.

También se plantea examinar las necesidades y demandas de los usuarios desde la percepción de los/as bibliotecólogos/as.

El enfoque del estudio es de corte cualitativo y el diseño de la investigación corresponde a la teoría fundamentada. El abordaje general se realiza desde una perspectiva crítica, tomando en cuenta el contexto histórico en la presente Sociedad de la Información.

Esta investigación comenzó con la intención de tener un alcance de tipo exploratorio. Sin embargo, luego de realizar las primeras entrevistas a juristas y bibliotecólogos/as, adquirió un enfoque explicativo. Fue necesario establecer una hipótesis, lo cual colaboró en brindar un marco metodológico para responder las preguntas de la investigación

El trabajo presenta dos vías de análisis conceptual: desde la epistemología de la Ciencia de la Información y desde el Derecho de Autor en sus bases históricas y filosóficas.

El interés en el tema surgió de la práctica profesional y de las restricciones que supone la ley de derechos de autor a la hora de brindar servicios acordes a la realidad imperante bajo un paradigma disciplinar que contempla al usuario en su contexto social.

En el capítulo I se presentan los antecedentes, la fundamentación, el planteamiento del problema y las preguntas de investigación, la hipótesis y los objetivos.

En el capítulo II se desarrolla el marco teórico, en el que se analiza el contexto histórico. Además, contiene las bases conceptuales del trabajo referidas a la Sociedad de la Información; el desarrollo de las TIC's; y las bases epistemológicas de la Ciencia de la Información. Incluye luego especificaciones teóricas sobre la Propiedad Intelectual y el derecho de autor; los marcos normativos internacional y nacional; y las limitaciones y excepciones.

En el capítulo III se desarrolla el marco metodológico; las aproximaciones epistemológicas; el proceso de selección de la muestra y las herramientas para la recolección de los datos; la definición de las variables; y el proceso de trabajo de campo.

En el capítulo IV se especifica el proceso de categorización de los datos, los cuales se presentan a través de las tablas que contienen la información obtenida en cada entrevista.

(Anexo 1)

El capítulo V se destina a realizar un análisis interpretativo de los datos, organizado según las categorías y subcategorías definidas.

Finalmente el capítulo VI está dedicado a las conclusiones.

Antecedentes

Antecedentes internacionales

Las limitaciones y excepciones al derecho de autor han sido objeto de seguimiento por parte de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI o WIPO, por sus siglas en inglés).

Kenneth D. Crews (2008), doctor en Bibliotecología y Ciencia de la Información de la Universidad de California (UCLA), publica un estudio que es actualizado en 2014, 2015 y 2017.

En la primera versión (2008), el autor presenta un estudio sistematizado y comparativo sobre el estado de situación respecto a las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas en la legislación vigente en 149 países de los 184 que integran la OMPI. (Crews, 2017).

En el estudio de 2014 analiza la situación de los Estados que revisaron su legislación, incluye a los países que no formaron parte del estudio anterior y expone algunas conclusiones sobre la situación en 73 países (Crews, 2017)

En el informe de 2015 analiza 188 legislaciones y concluye que 28 países, entre ellos Uruguay, no cuentan con limitaciones y excepciones a la ley de derechos de autor.

El estudio de 2017 se enfoca en la fiabilidad de las fuentes de información sobre el estado de cada legislación.

Las sucesivas ediciones actualizadas de los informes de Crews representaron una contribución sustancial para el presente trabajo, en especial la introducción del estudio de 2008 por sus aportes conceptuales, y las conclusiones de la edición de 2015, a partir de las cuales se realizó la investigación sobre la situación nacional en esta materia.

Otro estudio de relevancia es el presentado en el marco de la 76. Conferencia Mundial y Asamblea de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA, por sus siglas en inglés) celebradas en 2010.

Sus autores, J. Carlos Fernández Molina y José Augusto Guimarães, realizan un relevamiento pormenorizado y una detallada evaluación de las legislaciones en la región relativas a excepciones en favor de las bibliotecas, de acuerdo al artículo 10 de las recomendaciones de la OMPI. Tales recomendaciones constan en el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.

En líneas generales, el trabajo destaca la pertinencia de las recomendaciones de la OMPI. Respecto a Uruguay, se señala que el país integra un grupo de naciones que tienen una economía en desarrollo y son culturalmente avanzadas, pero sin embargo no cuentan con excepciones a favor de las bibliotecas. (Guimarães y Fernández-Molina, 2010: 7)

Otro interesante artículo de estos autores es *“La legislación de derechos de autor en América Latina: en busca de un modelo no perjudicial para las bibliotecas.”* (Guimarães y Fernández-Molina, 2012) Este artículo aportó a la presente tesis una interesante visión enfocada en la región y un análisis interpretativo de los resultados.

Gloria Pérez-Salmerón (2014) publicó a su vez un artículo en el Anuario Think EPI titulado *“Las Bibliotecas y su necesidad de protección ante los derechos de autor.”*, en el que pondera el rol de las bibliotecas como garantes de la libertad de acceso a la información y advierte respecto a la necesidad de adecuar las legislaciones sobre derechos de autor.

Si bien su trabajo está enfocado en el contexto europeo, su principal aporte para esta tesis radica en las observaciones respecto a la intersección entre el derecho positivo y la función de las bibliotecas en el paradigma social en Ciencia de la Información.

Otro estudio relevante por su perspectiva ética en el ejercicio profesional es el presentado por Juan Carlos Fernández-Molina, Mario Barité y José Augusto Guimarães,

(2013) en el XII Encuentro Nacional de Investigación en Ciencia de la Información, celebrado en Brasil, en 2013.

Titulado “*Acceso a la información vs. Derechos de autor: dilemas éticos de los profesionales de la información*”, el trabajo representa una gran contribución a partir de su abordaje centrado en la naturaleza jurídica del derecho de autor como un bien público o privado, y en la perspectiva ética de los profesionales de la información, que se debaten entre legislaciones proteccionistas de los derechos de autor y la función profesional de dar acceso a la información en forma pública y gratuita.

También tuvo relevancia para esta investigación la tesis de Maestría en Propiedad Industrial de Lucía Pelaya (2015), quien realiza un análisis de las leyes en materia de derechos de autor o copyright de Argentina, Chile, España y Estados Unidos, e identifica los procesos y actividades bibliotecarias afectadas por sus respectivas legislaciones.

Antecedentes nacionales

El sistema jurídico en Uruguay reglamentó por primera vez el derecho de autor en 1937 con la Ley 9.739. Esta ley fue modificada en 2003 mediante la Ley 17.616. En 2004, cuando se decretó su reglamentación, fueron modificados dos artículos de la ley original mediante la Ley 17.805, cuyo decreto reglamentario es el que rige hasta ahora.

Ley 9.739 Propiedad Literaria y Artística (Diciembre de 1937): Con esta ley Uruguay reconoció los derechos patrimoniales y morales de los autores en coherencia con los acuerdos internacionales a los que había adherido.

Ley 17.616 Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Enero de 2003): Esta ley modifica la anterior al incorporar los derechos conexos. La misma “protege los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.”

El decreto reglamentario que rige a instancias de esta ley es el 154/2004 de mayo de 2004, año en el que se modificaron los artículos 22 al 24 de la ley original,

Ley 17.805. Derechos de Autor en la Actividad Periodística. (Agosto de 2004) . Esta ley rige los derechos de autor en la actividad periodística.

Doctrina en Uruguay

Dentro de la doctrina jurídica existente en materia de propiedad intelectual, algunos autores han sido relevantes en sus respectivos aportes a este trabajo, entre otros, Beatriz Bugallo (2006), María Balsa (2011), Valdés Otero (1953) y Patricia Díaz (2018).

En el caso de Bugallo, la jurista realiza un estudio en profundidad sobre la propiedad intelectual, en el que dedica un capítulo al derecho de autor.

Sus aportes fueron fundamentales para comprender de manera cabal el marco normativo de la propiedad intelectual y los conceptos provenientes del área jurídica. También fue relevante su contribución en el abordaje de las limitaciones y excepciones a los derechos de autor.

En este mismo sentido, Bugallo y Balsa (2011) abordan conceptualmente la propiedad intelectual desde una perspectiva orientada a las industrias creativas, lo que constituyó un invaluable aporte en el análisis del tema central de esta tesis.

Valdés Otero (1953:301) realiza a su turno una clasificación y caracterización de los incisos del artículo 45 de la Ley 9.739 de derechos de autor en Uruguay. Dicho trabajo configura un antecedente conceptual sobre la clasificación de las limitaciones y excepciones en general y sobre el equilibrio entre los derechos.

Un antecedente relevante en el tema referido a las limitaciones y excepciones en sus diferentes clasificaciones es la tesis de Maestría de la Dra. Patricia Díaz Charquero, del año 2018.

En el trabajo se analiza exhaustivamente la situación respecto a las limitaciones y excepciones en las legislaciones vigentes de los países que integran el Mercosur, por lo que configura un aporte importante a nivel teórico y una visión actualizada sobre el tema en la región.

Creative Commons¹ publica en 2017 un estudio comparativo basado en propuestas realizadas entre 2015 y 2016 de reforma a la ley de derecho de autor 9.739². En ese trabajo se examina en detalle la redacción de extractos de la ley que se verían afectados ante las posibles reformas y se realiza además un análisis comparativo entre la ley de derechos de autor vigente y las modificaciones propuestas en el proyecto de ley aprobado por el Senado en 2016 y el acuerdo propuesto por la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU), la Cámara Uruguaya del Libro (CUL) y la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU).

Este estudio representa un importante aporte técnico en lo que refiere a la redacción de cada propuesta y sus consecuencias en la práctica; y facilita la comprensión de los detalles de la ley y sus posibles modificaciones y, en forma subyacente, de la posición de cada colectivo respecto al tema objeto de esta tesis. Además, contribuyó con una visión panorámica sobre las discusiones actuales y los detalles jurídicos que tienen su expresión en las prácticas cotidianas.

¹El estudio cuenta con una versión presentada en tablas: Creative Commons. (2017) Tabla Comparativa Modificaciones a Ley de Derecho de Autor [documento en línea]. Recuperado de: <http://www.creativecommons.uy/wp-content/uploads/2017/11/Tabla-comparativa-Derecho-de-Autor-Senado-Acuerdo-2016-Acuerdo-2017.pdf>

²Este estudio es titulado como "Reforma de la ley N° 9.739 de derecho de autor. Análisis comparativo de: a. Proyecto Ley Aprobado por el Senado b. Acuerdo FEUU AGADU CUL c. Propuesta de las organizaciones firmantes" Se refieren a la ley de derecho de autor original ley 9.739 que no fue derogada, si no que fue modificada a través de la ley 17616 en el año 2003.

Fundamentación

El impacto del desarrollo tecnológico en la Ciencia de la Información ha implicado un desafío que compromete la teoría y las prácticas, de acuerdo con Capurro (2010):

Es claro que la red digital ha provocado una revolución no sólo mediática sino también epistémica con relación a la sociedad de los medios de masas del siglo XX. Pero es claro también que esta estructura que permite no sólo la distribución jerárquica o *one-to-many* de los mensajes, sino también un modelo interactivo más allá de las tecnologías de intercambio de mensajes meramente individual como el teléfono, crea nuevos problemas sociales, económicos, técnicos, culturales y políticos, con los que recién nos hemos empezado a enfrentar teórica y prácticamente. (Capurro, 2010: 259)

Estos cambios a los que refiere Capurro han impactado en todas las áreas del conocimiento y en el epicentro de la Ciencia de la Información. Ante esto, es necesario replantearse las teorías y las prácticas a la luz de la Sociedad de la Información.

La posibilidad tecnológica de reproducción, difusión y puesta a disposición del público de las obras “ha afectado directamente a aquellas instituciones como las bibliotecas, cuya principal misión es recopilar y tratar estas obras para ponerlas a disposición de sus usuarios.” (Fernández-Molina y Guimarães, 2012:1)

Cabe puntualizar que la presente investigación no tiene su punto de partida en el campo del Derecho o el estudio minucioso de una ley, ni se centra en ningún tipo de cuestionamiento moral respecto al cumplimiento o no de un marco normativo.

Este trabajo parte, en cambio, de la experiencia empírica y la práctica cotidiana, las cuales ponen de manifiesto de manera cada vez más evidente las dificultades que emergen a la hora de dar cumplimiento a la ley de derecho de autor vigente en Uruguay.

Es desde la constatación de esas dificultades que se puede afirmar que la legislación vigente genera conflictos en un mundo que se desarrolla en torno a las TIC's y con usuarios que realizan demandas acordes a las herramientas disponibles.

Por todo esto, la investigación que aquí se presenta pretende contribuir con un aporte teórico basado en los datos que se obtienen a través de la práctica y el ejercicio profesional. Un aporte teórico que sirva para repensar las posibles modificaciones que puedan aplicarse a la ley de derecho de autor en lo relativo a limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas, y orientar el proceso para que tales cambios normativos se realicen en función de las necesidades detectadas y en el marco del paradigma de la Ciencia de la Información.

Planteamiento del problema

Como fue mencionado, en Uruguay la Ley 9.739 de Derecho de Autor data del año 1937, y sufrió modificaciones en 2003 mediante la Ley 17.616, cuando pasó a llamarse Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, e incorporó otras figuras pasibles de derecho, como autores, intérpretes y/o ejecutantes.

En su base jurídica la ley uruguaya es ampliamente protectora del autor y de sus derechos morales y patrimoniales. Considera ilícita toda copia, reproducción y puesta a disposición de las obras sin consentimiento del autor.

Por otra parte, y tal como plantean Fernández-Molina y Guimarães (2018:124), las funciones primordiales de una biblioteca están ligadas a las prácticas habituales de reproducción (escaneo, fotocopia, envío de enlaces); puesta a disposición (acceso al público) y difusión de las obras.

La masiva utilización de las herramientas tecnológicas no sólo ha brindado mayores posibilidades de reproducción y acceso remoto a las obras. También inauguró nuevos usos y costumbres en cuanto a las necesidades y expectativas que tienen los usuarios en torno al acceso y la transferencia de información.

Teniendo en cuenta que el espíritu de la ley original está enmarcado en la realidad de la primera mitad del siglo XX, y que el rol natural de las bibliotecas es brindar acceso a la información y los avances tecnológicos, no es ocioso presumir que el marco normativo actual, junto con las prácticas habituales en los servicios de información, pueden llegar a dificultar el cabal cumplimiento de ese rol.

Incluso una interpretación estricta de la ley de derecho de autor en Uruguay incluye el préstamo de libros como un acto ilícito. Advierte Díaz Charquero al respecto: "...existe la

amenaza de demanda a las bibliotecas exigiendo el pago de una compensación o canon por libro prestado.” (Díaz Chaquero, s.f.:9).

La advertencia no es en vano, puesto que existe un antecedente jurídico a este respecto ocurrido en España, en 2014. Se trata de una situación que interpela la función más primaria de las bibliotecas, como es el préstamo de documentos en soporte papel.

Existe un recurso legal propuesto en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996) acordado en Ginebra: *Limitaciones y Excepciones*, cuyo objetivo es establecer un equilibrio entre los derechos de los autores y el derecho de acceso a información que tiene la sociedad. Entre las limitaciones y excepciones contempladas en ese informe está la que se aconseja aplicar en favor de las bibliotecas.

Dice Crews:

El aumento de las bibliotecas, la expansión de la tecnología informática y la proliferación de servicios bibliotecarios han contribuido a aumentar la necesidad de excepciones en el marco de la legislación sobre el derecho de autor para permitir a las bibliotecas efectuar copias de muchas obras a efectos de investigación, preservación y otros fines. (Crews, 2008:14)

En el marco del problema planteado en dicho estudio, Uruguay se encuentra en franca desventaja respecto a otros países.

La legislación uruguaya no contempla limitación ni excepción en favor de las bibliotecas, tal como propone Crews, y lo mismo ocurre con las copias para uso privado o con fines de conservación.

Algunos actores, desde el área del Derecho, consideran que la puntualización de **“lo que no es ilícito”**, incluida en el artículo 45 de la Ley 17.616, puede ser tomada como una expresión de flexibilidad. Pero más adelante se podrá constatar que resulta dudosa su utilidad

como factor que propicie el equilibrio entre derechos, por lo cual no configuraría una excepción ni una limitación.

No en vano, el citado informe de la OMPI incluye a Uruguay entre los países que no ofrecen limitaciones y excepciones a la ley.

Dando como válido el postulado de que “la tecnología y la economía van muy adelante de la legislación (...) lo que ocurre en la Sociedad de la Información no es una excepción.” (Grompone, 2011: 37), se plantea la necesidad de propiciar cambios normativos que garanticen los derechos de los autores a la protección sobre la creación de sus obras y los de la ciudadanía al acceso a la información.

Frente a ese estado de situación, algunos actores han abogado por modificar la citada ley a instancias de los avances tecnológicos y el cambio de paradigma respecto al equilibrio entre los derechos corporativos y los derechos de libre acceso a la información.

Vinculado a esto, la OMPI, consciente del actual escenario sobre el que se brindan los servicios bibliotecarios, se ha referido a la pertinencia de las excepciones clásicas o tradicionales, como las copias únicas para facilitar el acceso y las copias de preservación:

Esos servicios bibliotecarios han constituido durante mucho tiempo el eje principal de las excepciones en favor de las bibliotecas y siguen siendo los aspectos fundamentales de las nuevas normas de derecho de autor que se promulgan en todo el mundo (Crews, 2017:2) [la OMPI] También ha tomado nota de la necesidad de cambios en un contexto mediado por las TIC's: Sin embargo, en los últimos años se han llevado a cabo revisiones esporádicas de la legislación que reflejan la evolución de las necesidades y las nuevas tecnologías. Alemania ha promulgado una nueva disposición el presente año en la que se autoriza a las bibliotecas a tomar parte en la digitalización de las obras a los fines de la extracción de datos y el análisis de textos. (Crews, 2017:2)

La ausencia de excepciones y limitaciones a la ley de derecho de autor implica para los/as bibliotecólogos/as un desafío en sus prácticas cotidianas.

Incluso se puede afirmar que tal como está planteada al día de hoy, la legislación uruguaya, puede llegar a afectar o impedir la oferta de servicios bibliotecarios de acceso masivo, los cuales son viables desde el punto de vista tecnológico y a su vez reclamados por los usuarios.

En el actual contexto de la Sociedad de la Información, resulta indispensable revisar y adaptar las normativas vigentes a la realidad. Esta necesidad de actualización interpela a las bibliotecas desde sus funciones básicas:

Si las bibliotecas quieren seguir llevando a cabo su tradicional función de preservar las publicaciones como apoyo a la investigación y al acceso al conocimiento, no sólo deben resolver problemas de carácter técnico u organizativo, sino que también deberán superar importantes obstáculos de tipo legal. Estos últimos tienen que ver fundamentalmente con la legislación de depósito legal, la de privacidad y la de derecho de autor. (Fernández-Molina y Guimarães, 2007)

Preguntas de investigación

De acuerdo al planteamiento del problema, la presente investigación partió de algunas preguntas de investigación que encuentran respuestas más o menos concluyentes en el transcurso del trabajo.

En primer término se plantearon preguntas respecto a las bibliotecas y los servicios de información:

- a) ¿Qué prácticas se llevan a cabo en los servicios de información para satisfacer las necesidades de los usuarios?

- b) ¿Cuáles son las prácticas bibliotecológicas más afectadas en un marco normativo como el actual?
- c) ¿Cuáles de ellas se entiende que encuadran en lo permitido por la ley y cuáles no?
- d) ¿Cuáles son específicamente las necesidades de los usuarios respecto a la reproducción?

También se indagó sobre el nivel de conocimiento de los/las bibliotecólogos/as respecto a la legislación vigente que incide sobre su trabajo:

- a) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los/as bibliotecólogos/as sobre las prácticas lícitas en las bibliotecas?
- b) ¿Cuáles son para los/as bibliotecólogos/as las dificultades concretas para realizar prácticas conforme con la ley vigente?

Por último, se indagó sobre la normativa vigente vinculada a los derechos de autor y el acceso a la información:

- a) ¿Es posible cumplir con la ley de derecho de autor en la actualidad bajo el paradigma social de la Ciencia de la Información?

Hipótesis

A partir de las preguntas de investigación fue definida una hipótesis que permitió trazar el marco metodológico de este trabajo:

La ley vigente sobre derechos de autor no brinda el marco legal adecuado para que las bibliotecas cumplan con las demandas y expectativas de los usuarios, que en la actualidad están directamente vinculadas a servicios basados en las TIC`s.

Para ello, las prácticas de los profesionales deben orientarse a sortear el marco legal de la forma menos expuesta.

Objetivo general

Analizar en detalle y evaluar la situación respecto a las restricciones y conflictos que implica cumplir con la ley de derecho de autor vigente en Uruguay en las prácticas y servicios en las bibliotecas con vistas a realizar acciones acordes a las necesidades de los usuarios.

Objetivos específicos

- a) Describir las prácticas bibliotecarias vinculadas a la reproducción y difusión de las obras, las posibilidades tecnológicas de acceso a la información; las demandas y necesidades de los usuarios.
- b) Indagar si es posible brindar servicios acordes a las necesidades de los usuarios en conformidad con la ley vigente.
- c) Consultar sobre las acciones concretas que llevan a cabo los bibliotecólogos/as ante las limitantes que plantea la ley.
- d) Vehicular la comunicación entre las áreas del Derecho y la Ciencia de la Información y brindar una herramienta desde la bibliotecología para futuros estudios sobre modificaciones de la legislación de derecho de autor.

▪ Capítulo II

Marco teórico

Contexto histórico

Capitalismo y globalización

En la actualidad asistimos a una fase del capitalismo representada por la internacionalización, la globalización y la lógica liberal de los capitales y el comercio.

Para Aguilar (2012:2) , esta etapa está caracterizada “por un nivel superior de la internacionalización del capital que no se limita sólo a la producción, sino que abarca al comercio, las comunicaciones, el transporte, la cultura, las finanzas, los servicios, lo social, lo político e ideológico.”

Fredric Jameson (2013) sostiene a su vez que esta fase está estrechamente vinculada a la ética de la cultura posmoderna.

A su turno, autores como Habermas (1999) se refieren a esta etapa como el “capitalismo avanzado”, mientras que Daniel Bell (2006) la denomina “sociedad posindustrial”, una etapa advenida luego de la “sociedad industrial”, en la cual la producción económica estaba basada en la industria manufacturera, es decir, en la transformación de la materia prima en productos manufacturados y en la producción de bienes tangibles.

A partir de finales del siglo XX, la sociedad, ahora posindustrial, pasó a caracterizarse por el gran uso de la tecnología de la información. Se trata de una sociedad en la que el procesamiento, almacenamiento y acceso a la información son fundamentales, y que está determinada por la rentabilidad de la inversión en bienes intangibles sobre bienes industriales (tangibles). (Bell, 2006:26)

Siguiendo esta línea, Grompone (2011) asegura que el modo de producción manufacturero cobra cada vez menos importancia en la economía total y que la globalización se ve ampliamente propiciada por los avances en materia tecnológica, cambiando también el significado del comercio y las relaciones laborales.

“El avance en las telecomunicaciones resignifica el comercio internacional y surgen nuevas formas de trabajo.” (Grompone, 2011: 76)

La propiedad intelectual, considerada un bien intangible, ha cobrado en esta etapa del desarrollo capitalista una nueva dimensión, justamente por su naturaleza como propiedad no material. Mientras que la fuerza de trabajo que vende el trabajador manufacturero es física, la que vende el trabajador intelectual tiene un origen inmaterial.

José Luis Rebellato (1997: 7) considera que la ausencia de alternativas a los modelos liberales “ha consolidado el hecho de que el neoliberalismo conforme un imaginario social como el único camino posible, como la única alternativa, como condición absoluta, como la promesa milenarista de un crecimiento económico, unilineal y excluyente.”

En suma, lo que quizás sea evidente y caracterice a esta fase del capitalismo es la estrecha vinculación con la ideología liberal y la necesidad imperiosa de internacionalizar el sistema capitalista a través de la globalización, ampliamente sustentada en el desarrollo de las TIC's.

En este escenario es importante tener en cuenta aspectos que hacen a las controversias que involucran el desarrollo del mercado, las industrias creativas y las legislaciones respecto a la propiedad intelectual, así como también sus resistencias.

Pese al avance y el desarrollo de las TIC's, las legislaciones se han vuelto menos flexibles. La violencia con la que hoy se aplican las políticas restrictivas en relación a la copia y a las creaciones derivadas, la producción de ese nuevo espacio criminal que se ha dado en llamar «piratería intelectual», la formación de nuevos monopolios en el dominio de

la salud y de la alimentación y la modificación de la norma jurídica en materia de patentes y derechos de autor, son simplemente las marcas de superficie de que algo va mal con respecto a este específico campo del *business*. (Boutang, Corsani y Lazzarato, 2004: 15)

En este sentido existen posiciones antagónicas. La filosofía de libre acceso también trae aparejado los temores a la ideología liberal y su consecuente ausencia de control, lo que abriría la posibilidad de dejar librados al mercado, en forma exclusiva, aspectos que en realidad ya forman parte de esa lógica en la nueva economía.

Una de las controversias más notorias es el concepto de salario en relación al ingreso por derechos de autor. El Derecho establece normativas para asegurar ingresos a esos trabajadores, lo que a su vez es una forma de impulsar el desarrollo innovador y creativo.

La propiedad intelectual y los derechos de autor forman parte del desarrollo capitalista actual y se encuentran sujetos a las leyes del mercado:

El derecho de autor en el capitalismo cognitivo se transforma en derecho a la renta garantizada, a cambio de la actividad humana, y no ya como derecho al fruto de su producto. Se trata de una actividad humana que suministra no ya un bien o un servicio vendible en el mercado y consumible, sino un bien o un servicio colectivo. (Boutang, Corsani y Lazzarato, 2004: 124)

Sociedad de la Información

Manuel Castells (1997:26) afirma que asistimos a “una revolución tecnológica, centrada en torno a las tecnologías de la información, [que] está modificando la base material de la sociedad a un ritmo acelerado.”

Esta modificación de la sociedad de la que habla Castells es la base de la llamada Sociedad de la Información.

Al respecto dice Grompone, (2011): “En la sociedad humana actual ha ocurrido un cambio importante en el manejo de la información.” (Grompone, 2011:9)

Y agrega que en esta fase de la Sociedad de la Información, “la producción, el almacenamiento, la búsqueda y la distribución de la información es la principal actividad de la economía.” (Grompone, 2011: 9)

Para Moragás Spa, el término Sociedad de la Información “indica y destaca el factor clave de la modernización y de la pugna por la hegemonía en la sociedad de nuestro tiempo.” (Moragás Spa, 1997:1)

El acelerado avance tecnológico al que aluden los autores viene acompañado de una sociedad que opera transformaciones también a ritmo vertiginoso: la globalización o mundialización y el desarrollo arrollador de las TIC’s, representan las sinergias que operan entre el desarrollo tecnológico, las nuevas relaciones sociales y económicas y la cultura posmoderna. Todo esto constituye una transformación transversal en las dimensiones política, económica y social en la actualidad.

En el mismo sentido, pero relativizando el impacto de la revolución tecnológica -y vinculándola estrechamente al contexto histórico-, Aibar plantea que al parecer “no se puede perder el tren de la tecnología.” (Aibar 2002:1), refiriéndose a lo “inexorable” que resulta su avance vertiginoso.

Si se parte del postulado de que la Sociedad de la Información ha sido posible, entre otros factores, gracias al desarrollo de las TIC’s, no se puede realizar un análisis crítico del desarrollo tecnológico y científico como si se tratara de una entelequia independiente, sino que debe hacerse como parte de un contexto y bajo una ideología de la exclusión.

El riesgo quizás se encuentre en pretender analizar a la Sociedad de la Información desde un único punto de vista: el derivado del avance tecnológico.

Migoya y Cortes (2005) señalan al respecto:

“...a pesar del esfuerzo por mostrar el proyecto de la Sociedad de la Información como el resultado inevitable y deseable del desarrollo tecnológico, su configuración no puede comprenderse si no es a partir de reconocimiento de los límites impuestos por un proceso decididamente ideológico.” (Migoya & Cortes 2005:24)

Desarrollo de las TIC's y su impacto

No hay dudas de que a lo largo de la historia los avances tecnológicos han modificado la forma de vincularse de los seres humanos.

“El hombre es un mamífero tecnológico”, señala Grompone (1995: 8) respecto al hecho de que la tecnología ha formado parte esencial de la evolución de nuestra especie.

Fue gracias a la aplicación de tecnología, por ejemplo, que el ser humano dominó el planeta; al tiempo que los “hitos” tecnológicos han repercutido en la vida social humana desde siempre.

Si en efecto los cambios tecnológicos estuvieron presentes a lo largo de la historia de los seres humanos modificando y pautando su evolución y desarrollo, resulta interesante la pregunta que se hace Moragás Spa (1997:2): “¿Qué hay de nuevo y de específico en nuestra época respecto de estos cambios?”

Para algunos autores, lo que habría de nuevo y de específico en los cambios impuestos por el avance tecnológico que se viene dando en la actualidad, en comparación con los que tuvieron lugar en épocas pasadas, es la “celeridad” con que se producen.

Grompone (2001) incorpora a este respecto el concepto de “la aceleración de la historia”. Para él, los “eventos tecnológicos” (Grompone, 2001:2) son cada vez menos espaciados, lo cual resulta casi evidente si tomamos en cuenta que, como el autor plantea, “hay 300 años entre la imprenta y la enciclopedia, 140 años entre la enciclopedia y la tarjeta

perforada, 80 años entre la tarjeta perforada y el uso de la computadora personal y solamente 20 años entre la computadora personal y el uso del gran público en Internet.” (Grompone, 2011:60)

Esta característica de celeridad en los cambios tecnológicos actuales, además de ser un diferencial respecto a cambios similares pasados, ha generado una nueva necesidad de comunicación, un cambio que transforma los vínculos humanos.

Para Castells, las revoluciones tecnológicas en la historia se caracterizan “por su capacidad de penetración en todos los dominios de la actividad humana, no como una fuente exógena de impacto, sino como el paño en que está tejida esa actividad.” (Castells, 1997:30)

Por este motivo, el análisis de las transformaciones sociales debe incluir, más allá de la evidente reflexión sobre la tecnología, la información y la comunicación, el impacto social que provoca.

Ante esa aceleración de los eventos tecnológicos y su consecuente sensación de “lo inevitablemente arrollador”, una de las dificultades que se presenta es la disminución de la capacidad de acción teórica, lo cual “representa, desde luego, múltiples problemas para la interpretación teórica, que se ve continuamente desbordada por la acumulación de acontecimientos.” (Moragás, 1997:2)

Castells (citado por Rodrigo, 2011:1) hace una reflexión que ejemplifica esta particularidad: “He tardado doce años en completar este libro, ya que mi investigación trataba de dar alcance a un objeto de estudio que se expandía más de prisa que mi capacidad de trabajo.”

En tanto, el debate sobre los augurios de las TIC's ha estado dividido entre optimistas y críticos. El eje principal de la controversia parecería situarse en la exclusión, en la llamada “brecha”, ya sea económica, generacional, informacional o de otra naturaleza.

Para algunos, el modelo de sociedad integrada con la tecnología proveerá los avances necesarios y disminuirá las “brechas” sociales, logrando la inclusión y el progreso económico, social y cultural de las comunidades.

Para otros, es una forma de exclusión más, y los avances tan vertiginosos son la expresión de un modo de producción propio de un capitalismo salvaje.

Autores como Negroponte plantean a su vez el carácter irrefrenable del avance tecnológico: “La transformación de átomos en bits es irrevocable e imparable”, (Negroponte, 1995).

Destacan además estos autores los beneficios en cuanto a la calidad de vida que ello conlleva en un mundo que pasará a ser más integrado a partir de la democratización del acceso a la información que brinda el desarrollo de las TIC’s.

En oposición a esta visión se encuentran quienes desde una perspectiva crítica, según Moragás, consideran que las nuevas tecnologías “bajo la apariencia de interactividad, representan el aislamiento y aceleran el paso hacia una sociedad controlada y autoritaria.” (Moragás, 1997:2)

Algunos críticos advierten que el desarrollo de las TIC’s no solo no generará, tal como auguran sus defensores, grandes cambios sociales inclusivos, sino que, por el contrario, colaborarán con el incremento las brechas sociales.

Los debates en torno a la propiedad intelectual no han sido ajenos a esta discusión.

De este modo, mientras los nuevos patrones de la economía del conocimiento ensayaban formas originales de explotación y movilización de los recursos ampliados por la digitalización de la información, y mientras los movimientos de oposición tomaban casi en régimen de aislamiento el modelo del software libre, la autoproclamada izquierda, en todas sus vertientes (...) compartía una indiferenciada desorientación marcada por los dos polos,

igualmente poco fundados, de la tecnofobia y la ciberfascinación. (Boutang, Corsani y Lazzarato, 2004:124)

Bases epistemológicas de la Ciencia de la Información

Borko, (citado por Guimarães, Santos y Fernández-Molina, 2018: 49, traducción propia), sostiene que la Ciencia de la Información constituye "la disciplina que investiga las propiedades y el comportamiento de la información, las fuerzas que gobiernan los flujos de información y los significados del procesamiento de la información con el objetivo de la accesibilidad y la óptima usabilidad."

De acuerdo con los autores, es una disciplina que pertenece a las Ciencias Sociales aplicadas que comenzó a desarrollarse en la década de 1960 a instancias del desarrollo tecnológico de la posguerra (Guimarães, Santos y Fernández-Molina, 2018)

Por su parte, Capurro (2010) establece los fundamentos del paradigma físico, en el cual lo imperante es el objeto.

Basado en la teoría de la información de Shannon y Weaver, -según en la cual un mensaje se tramite de un emisor a un receptor-; el libro, el documento y la información se transmite en representaciones simbólicas similares.

Capurro plantea que "en esencia este paradigma postula que hay algo, un objeto físico, que un emisor transmite a un receptor." (Capurro, 2010:7)

En la misma línea Fernández-Molina lo llama "paradigma positivista", concepto que concluye alrededor de la década de 1980, cuando desde la Ciencia de la Información, las "investigaciones se centraban en el sistema, en sus aspectos tecnológicos, en la información como algo mensurable, formalizado, universal y neutro, olvidándose de los aspectos humanos

y del contexto social en el que se produce la transferencia de información.” (Fernández-Molina, 2002:243)

Desde una perspectiva crítica a este paradigma surge el “paradigma cognitivo” (Capurro, 2010) o “perspectivas epistemológicas humanas (cognitiva y sociológica).” (Fernández-Molina y Aneón, 2002: 243)

Este paradigma pasa de tener un objetivo “laboratorista” y centrado el objeto a enfocarse en el “sujeto”; en el individuo y sus modelos del mundo, e “incluye el comportamiento humano relacionado con la información.” (Fernández-Molina y Aneón, 2002:245)

Capurro vincula este paradigma cognitivo con Karl Popper (2010:9), específicamente con el concepto de “conocimiento sin sujeto cognoscente.

Este paradigma entiende al usuario como sujeto cognoscente, con “modelos mentales del mundo exterior” (Capurro, 2010:9) pasibles de transformación a partir de un proceso informacional. Para el autor, es un paradigma que parte del supuesto de que la búsqueda de información proviene de una necesidad, de “un estado cognitivo anómalo en el que los conocimientos al alcance de la mano para resolver un problema no son suficientes.” (2010:9)

Si bien el aporte de este paradigma radica en incluir “el comportamiento humano relacionado con la información”, (Fernández-Molina y Aneón, 2002:247), el mismo ha sido cuestionado en su propia esencia, acusado de individualista y de excluir todo proceso social.

Una de las críticas fundamentales proviene de Hjørland (citado por Fernández-Molina y Aneón, 2002: 246), quien sostiene que el hecho de incluir “procesos mentales” individuales, “borra lo social.”

Para Capurro, los “límites” del paradigma cognitivo radican en “considerar a la información como algo separado del usuario (...) o de ver al usuario si no exclusivamente, sí en primer lugar como sujeto cognoscente.” (Capurro, 2010:11)

Partiendo de estas críticas se configura el paradigma actual, al que Capurro (2010) denomina el paradigma social.

Por otra parte, Fernández-Molina y Aneón (2002) lo nombran como perspectiva sociológica, la cual se puede definir, sintéticamente, como aquella que se introduce en los “fundamentos sociales del conocimiento.” (Fernández-Molina y Aneón, 2002: 246)

Esta perspectiva sociológica nace unida al “contextualismo” en las Ciencias Sociales, en especial a la Psicología y a la Comunicación.” (Fernández-Molina y Aneón, 2002:247)

A este paradigma social Capurro (2010: 11) lo vincula al desarrollo de la hermenéutica y a los aportes de la Teoría Crítica.

El paradigma social toma en cuenta al individuo, como lo hacía el paradigma cognitivo, pero dentro de un contexto social del cual no es independiente.

Por ejemplo, la recuperación de información por parte de los usuarios será diferente en una sociedad informatizada. (Capurro, 2010:11)

Capurro proporciona un ejemplo práctico de este paradigma al “abandonar la búsqueda de un lenguaje ideal para representar el conocimiento o un algoritmo ideal para modelar la recuperación de la información, a lo que aspiraban el paradigma físico y el cognitivo.” (Capurro, 2010:22)

A los efectos de esta tesis es trascendente comprender el paradigma social en el cual se desarrolla la disciplina objeto de este trabajo.

Los usuarios de bibliotecas son parte de un contexto o, como plantea Heidegger (citado por Capurro, 2010:10) tienen su forma de “ser en el mundo”. Las necesidades demandas y las respuestas en consecuencia de los profesionales de la información serán sustancialmente diferentes bajo un paradigma físico, cognitivo o social, ya que definirán hacia dónde se orientan las prácticas, los servicios y el rol profesional.

La Ciencia de la Información ha modificado su interpretación teórica y sus prácticas desde los marcos epistemológicos a las prácticas concretas en el tratamiento documental y el procesamiento técnico para nuevos soportes. Esto trae aparejada la necesidad de servicios acordes a demandas basadas en expectativas vinculadas al hábito de usuarios que son parte de este contexto histórico.

A modo de ejemplo podemos citar lo que ocurre respecto a la búsqueda y acceso a las colecciones en las bibliotecas: en un corto período se sustituyeron los catálogos manuales por bases de datos referenciales que en redes locales contaban con terminales para usuarios presenciales. Con la llegada de la web 2.0 surge la oportunidad de contar con herramientas tecnológicas en servidores web, brindando motores de búsqueda poderosos, acceso remoto y completo a los documentos y posibilitando (tecnológicamente) el surgimiento de un universo de usuarios y servicios impensables hace unos años atrás.

Propiedad intelectual (P.I.)

La legislación de derecho de autor según la OMPI (2016): Forma parte del cuerpo más amplio del Derecho, conocido con el nombre de Derecho de la Propiedad Intelectual (P.I.) Por “P.I.” se entiende, en términos generales, como toda creación del intelecto humano. Los derechos de P.I. protegen los intereses de los innovadores y creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones. (OMPI, 2016)

La P.I. se divide en dos grandes ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor.

Según la OMPI, la propiedad industrial regula las patentes de invenciones, los diseños industriales, las marcas de productos o servicios, los esquemas de trazado de circuitos, nombres y designaciones comerciales y la competencia desleal.

El **derecho de autor** “se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas.” (OMPI, 2016)

El derecho de autor prevé la protección de los derechos patrimoniales y de los derechos morales.

Los derechos patrimoniales son transferibles, se caracterizan por permitir “que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros” (OMPI, 2018) y comprenden: el derecho de reproducción, distribución y publicación; la facultad exclusiva de reproducir su propia obra, publicarla y distribuirla; el derecho de traducción, no solo a otras lenguas sino de realizar obras derivadas y percibir retribución económica de la misma; el derecho de comunicación pública; y toda puesta a disposición del público en la forma que sea.

También está el *Droit de suite* (derecho de continuación), en el cual Uruguay es precursor (Balsa y Bugallo, 2011: 49). Consagra al autor el derecho de seguimiento “en función del éxito comercial de su obra.” (Balsa y Bugallo, 2011: 49)

Los **derechos morales** no son transferibles en vida del autor y no prescriben. Son aquellos “que protegen los intereses no patrimoniales del autor.” (OMPI, 2018)

Estos derechos comprenden:

- a) **Derecho de divulgación:** el cual contempla la imposibilidad de “nunca circular una obra contra la voluntad del autor.” (Balsa y Bugallo, 2011:45°)
- b) **Derecho de paternidad,** que indica que el autor tiene el derecho a exigir ser nombrado en relación a su obra.

- c) **Derecho de integridad;** que le otorga la potestad de vigilar las publicaciones de sus obras y que no sean modificadas por terceros.
- d) **Derecho de modificación de la obra,** gracias al cual el autor puede corregir o modificar su propia obra.
- e) **Derecho de retracto,** que implica la “facultad de retirar su obra debiendo resarcir el daño que injustamente causare a los cesionarios, editores o impresores interesados.”
(Balsa y Bugallo, 2011:46)

Fundamentos de la teoría de la Propiedad Intelectual

Álvarez, Salazar y Padilla (2015) plantean tres núcleos de la Propiedad Intelectual: filosófico, jurídico y económico.

El núcleo filosófico refiere al objeto de protección y al origen en la concepción de los derechos. ¿Qué protege la propiedad intelectual? ¿Una idea? ¿Un objeto? ¿La expresión de esa idea?

Los mencionados autores encuentran en Hegel, Locke y Kant algunos antecedentes que brindan sustento filosófico a los derechos de la propiedad intelectual.

Para Hegel, la distinción entre la idea y la creación como objeto, es lo que da lugar a la actuación del Derecho, “Es claro que la diferenciación entre idea y creación permite el surgimiento del derecho y a su vez, la naturaleza de la creación permite la separación entre el objeto donde se materializa la creación (obra, invención) de la propiedad sobre la creación misma.” (Álvarez, Salazar y Padilla, 2005:63)

Según estos autores, la visión hegeliana de la propiedad intelectual está expresada hoy en día en varias legislaciones. Kant hace una diferenciación expresa entre lo que llama *Opus*

mechanicum, objeto material sobre el que se ejerce un derecho real, y *Corpus mysticum*, el discurso del autor sobre el que el propio sujeto tiene derechos (la idea).

Lock brindó las bases de la propiedad privada al tomarla como el valor que se agrega a un bien como producto de un esfuerzo individual. Es desde esta perspectiva que aportó las bases filosóficas de la propiedad intelectual. En esta concepción se encuentra el origen del derecho moral y la justificación a una retribución por el esfuerzo de los creadores. (Alvarez, Salazar y Padilla, 2005:64)

Foucault (1984) propone una perspectiva sobre el asunto que toma al autor como sujeto de derecho, lo que él llama *función autor* en la sociedad. La define como “aquella que es una construcción ideológica y deriva de la ideación del autor como sujeto de derecho titular originario de la propiedad sobre la obra.” (Álvarez, Salazar y Padilla, 2005:64)

En el núcleo jurídico es claro que el objeto de derecho trasciende “la cosa, el objeto donde reposa la creación, sea obra o invención.” (Alvarez, Salazar y Padilla, 2005:65)

El soporte no es el objeto de la propiedad intelectual. Si el objeto de derecho fuera el objeto (soporte) no formaría parte de otro corpus del derecho de propiedad. Por eso, el punto de vista jurídico distingue el objeto, el soporte, de la creación (de la idea).

También existe la idea de “bienes inmateriales” propuesta por Kholer y Picard (citados por Alvarez, Salazar y Padilla, 2005: 65) Esta idea se encuentra influenciada con el concepto de “mano de obra” de la teoría lockeana.

Desde el núcleo económico, el planteamiento está vinculado a las características de la propiedad intelectual como bienes no excluyentes y no rivales.

No excluyentes porque el uso individual no impide el uso de otros, y no rivales porque el usufructo de un bien no lo disminuye para que otro pueda usufructuarlo.

Desde una perspectiva económica más concreta, los tópicos son muchos y complejos, no siendo objeto del presente trabajo profundizar en ellos.

No obstante, sí interesa mencionar que la base económica respecto a la protección de estos derechos sigue siendo objeto de estudio.

Algunos sectores económicos han decidido revisar los postulados y paradigmas de la economía [...] si la teoría del incentivo es suficiente, o si por el contrario nos encontramos dentro de un andamiaje legal que hace impracticable el uso de los derechos de propiedad intelectual en el mercado. (Alvarez, Salazar y Padilla, 2005 :70)

Para estos autores, la crisis que envuelve a la propiedad intelectual, o la llamada “tragedia de los *anticommons*”, radica en parte en la mutación que han tenido los mecanismos de protección de estos derechos, lo que los “aleja de la concepción inicial de bienes no exclusivos y no rivales.” (Alvarez, Salazar y Padilla, 2005:70)

Antecedentes normativos del derecho de autor

De acuerdo con Cadavid, (2009: 62) el derecho de autor se normativiza, como lo conocemos al día de hoy en el siglo XX, a partir de la legislación francesa. Ésta establece los derechos morales del autor y constituye una diferencia sustancial con el sistema de *copyright* derivado del derecho anglosajón.

Según el autor, desde antes del Convenio de Berna, celebrado en 1886, se consagra un modelo de protección para las obras literarias y artísticas, por lo cual podemos referirnos a “antecedentes normativos del derecho de autor.”

Es preciso puntualizar que el sistema de *copyright*, utilizado en muchos países, está dirigido a la protección de la obra y a los derechos patrimoniales susceptibles de generar lucro.

A diferencia de éste, el derecho de autor basado en el sistema jurídico francés consagra los derechos morales del autor y reconoce la paternidad de la obra más allá de los contratos o derechos patrimoniales que surjan de la misma.

La evolución del derecho de autor desde el punto de vista jurídico tiene unos 300 años, a lo largo de los cuales ha sido contemplado en sus dimensiones jurídicas, históricas, económicas, políticas y culturales.

Como plantea Cadavid (2009:60), la globalización ha contribuido al imaginario de una evolución homogénea de la propiedad intelectual que no es fiel a su historia, puesto que ha sido disímil en cada país y en cada contexto en el que el concepto fue aplicado.

Cadavid plantea la “concepción jurídica de la teoría filosófica individualista.” (Cadavid, 2009:60) De acuerdo con esta teoría, el derecho surge equiparado al valor que le da el individuo a un objeto producto de su trabajo. Por tanto es un derecho natural que surge a partir de la creación en forma automática.

Se encuentra compuesto por valores patrimoniales pero, y especialmente en el derecho de autor, (a diferencia del copyright) por derechos morales.

Como antecedentes remotos del derecho de autor, Rengifo (citado por Cadavid, 2009) plantea que en Roma, aun cuando la generación de lucro a partir de la creación podía ser vista como indigna, existe evidencia de venta de manuscritos.

Sostiene Dock, (citado por Cadavid, 2009) que implicaría un derecho frente a la obra pasible de reproducción. Por eso “se podría pensar, entonces, en la existencia de un derecho a representar la obra, precedente más cercano al derecho de autor.” (Cadavid, 2009: 65) En esta concepción se evidencia la independencia entre el manuscrito (objeto) y la obra o la representación de la misma (idea): “[Es] un derecho independiente de la propiedad de los manuscritos.” (Dock citado por Cadavid, 2009)

Es consensuado el hecho que el antecedente más claro del derecho de autor y *copyright* surge con la invención de la imprenta, puesto que está vinculado directamente a la posibilidad tecnológica de hacer reproducciones.

Es por esto que la imprenta implicó el establecimiento de una nueva economía en el proceso de publicación, lo que trajo como consecuencias mayores costos a la publicación.

Este incremento de costos se intentó subsanar a partir de privilegios que aseguraran las inversiones. (Cadavid, 2009:67) Se trata de privilegios destinados al impresor, que es el que corre con los riesgos comerciales de la inversión, y derivan en políticas de control sobre los contenidos de las publicaciones.

Cadavid sostiene que esta situación constituyó “el más efectivo medio de censura” (2009:67), por eso las normativas vienen acompañadas de otras regulaciones, como el control y la vigilancia de lo que se imprime y circula.

Estos privilegios eran otorgados por el rey, lo que colaboró para que se convirtieran en una herramienta de control del orden público, y la “gracia del rey” se transformara en un monopolio surgido para proteger a los impresores, no a los autores (Cadavid, 2009:67)

La defensa de la perpetuidad de esos privilegios beneficiaba a los impresores En este periodo “es lícito afirmar que el objeto protegido no era tanto la obra del espíritu como el producto de la imprenta.” (Fernández-Molina citado por Cadavid, 2009:67).

Esto significa que la idea del autor como creador o dueño de una obra no existe en este período, y su único privilegio se restringe a un objetivo administrativo, como forma de asegurar la responsabilidad por lo escrito.

De acuerdo con Dock (citado por Cadavid, 2009: 68) en esa época persiste la idea de vergüenza ante la remuneración por un acto creativo, por lo que “los autores encontraron entonces ser los primeros responsables de su situación jurídica.” Dock, citado por Cadavid, 2009: 68)

También es cierto que “durante la Antigüedad y la Edad Media no existió necesidad de protección estructurada de los bienes intangibles” (Bugallo, 2006:21) y el concepto de autoría o titularidad ante una creación no existía como tal o en forma generalizada, como tampoco la concepción de los derechos individuales. (Bugallo, 2006:21)

Como plantea Cadavid (2009: 66), la figura del autor no surge necesariamente a partir de la invención de la imprenta, sino que es recién en el siglo XVII y consolidándose hacia el XVIII en Europa cuando se pasa de los “privilegios del impresor a los privilegios del autor.” (Cadavid, 2009: 68)

Podríamos considerar que la concatenación de la Revolución Francesa a nivel filosófico, junto con la invención de la imprenta, es lo que da inicio a la “etapa de los derechos individuales.” (Bugallo, 2006: 21)

La Ilustración, como corriente de pensamiento, aporta para Cadavid dos elementos claves a esta problemática: por un lado el concepto de autor, posibilitado por la concepción filosófica del individualismo, y por otro la viabilidad tecnológica de reproducir las obras. (2009: 71)

Molina (citado por Cadavid, 2009:72) destaca a su vez los aportes de Kant, quien distingue la separación del derecho del autor sobre el objeto del derecho, de las ideas contenidas en el objeto y hace una distinción entre la separación del derecho del autor sobre el objeto y las ideas contenidas en el objeto

El primer antecedente normativo en materia de derecho de autor surge en Inglaterra con el estatuto promulgado por la Reina Ana, en 1710, en el cual se elimina el régimen de privilegios.

A modo de referencia, cabe recordar que en Francia, el derecho patrimonial del autor sobre las obras se crea recién después del estallido de la revolución de 1789. (Cadavid, 2009: 69)

En su preámbulo, el estatuto de la Reina Ana “precisa que la ley tiene por objeto disuadir la piratería, alentar a los hombres sabios para que compongan y escriban libros útiles.”(Ginsburg citada por Cadavid, 2009: 69)

En América, fue a partir de los procesos de independencia y posterior fundación de cada país que comenzaron a surgir legislaciones propias nacionales. Según Cadavid (2009: 79) fue en este período que en Chile, Colombia, México, Perú y Venezuela, se consagró el poder de brindar derechos o privilegios a los inventores y creadores de obras.

Hacia el siglo XIX, a instancias de la revolución industrial se abre una “etapa de internacionalización” en lo que refiere al derecho de autor, y ya en el siglo XX se consolida esa figura en el marco de la Sociedad de la Información. (Bugallo, 2006:22)

Gómez Segade, citado por Bugallo (2006), define cuatro etapas en la evolución de los antecedentes normativos del derecho de autor en base al “ámbito territorial predominante” (Gómez Segade, 2006:22)

Esas etapas son:

- a) El desarrollo nacional (siglo XIX desde el comienzo hasta su último tercio)
- b) La expansión internacional (desde el último tercio del siglo XIX hasta la década del 30 del siglo XX)
- c) Fase de estancamiento (desde 1930 hasta 1980)
- d) Fase de la globalización (desde 1980 hasta la actualidad)

El derecho de autor: marco normativo

A nivel nacional

El derecho de autor, según definición del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de 2014, “es el sistema creado a fin de proteger las obras literarias, científicas y artísticas que surgen como fruto del intelecto del hombre.”

El marco jurídico que rige a nivel nacional para la regulación del derecho de autor es la “Ley sobre propiedad intelectual y artística” número 9.739 del 17 de diciembre de 1937. El 10 de enero de 2003 se le introducen modificaciones través de la Ley 17.616, “Ley de derechos de autor y derechos conexos”. En 26 de agosto de 2004 se aprueba la Ley 17.805, la cual modifica los artículos 22 y 24 de la Ley 17.616 (Balsa y Bugallo, 2011: 31)

El marco normativo que aplica al derecho de autor en Uruguay se clasifica, según su naturaleza, en derechos morales y derechos patrimoniales (o de explotación) Los primeros son intransferibles, mientras que los segundos pueden ser cedidos mediante acuerdo de partes.

La ley uruguaya de derecho de autor “protege el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte, con sujeción a lo que establece el derecho común y los artículos siguientes.” (Ley 9.739, 1937)

En las modificaciones de la Ley 17.616 dice: “asimismo, y en base a las disposiciones que surgen de esta ley, protege los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Esta protección no afectará en modo alguno la tutela del derecho de autor sobre las obras protegidas. En consecuencia, ninguna de las disposiciones contenidas a favor de los mismos en esta ley podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.” (Ley 17.616, 2003)

A nivel internacional

El 10 de diciembre de 1948 es proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH) por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU).

En su artículo 27º contiene dos párrafos que refieren a la propiedad intelectual.

- a) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- b) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (ONU Asamblea General, 1948).

En opinión de Jessen, la incorporación de los derechos de autor en la Declaratoria Universal de DDHH es “una victoria impar alcanzada por los defensores de estos principios de derecho.” (Jessen, 1970: 15)

El hecho de incorporar el concepto de propiedad intelectual en la Declaración de los DDHH es significativamente importante para su concepción e internacionalización, interés que de acuerdo a Jessen (1970: 15) provenía desde el siglo XIX.

Es de destacar que el segundo párrafo del artículo 27º fue incorporado a solicitud de Brasil y México, posteriormente a la redacción original.

El primer inciso daba lugar a la abolición de leyes proteccionistas que obstaculizaran el libre acceso a la información. Ante ese temor, solicitaron la incorporación del segundo párrafo, que expresa directamente la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores. (Jessen, 1970: 15)

Para Bugallo, (2006) “la protección internacional de la propiedad intelectual responde a inquietudes normativas de mediados del siglo XIX que se cristalizan en la década del ochenta de ese siglo.” (Bugallo, 2006: 27)

Podemos referirnos a dos convenios internacionales que surgen de este escenario, los cuales han tenido permanentes revisiones, siguen vigentes y son la base para la promulgación de leyes y decretos nacionales en la materia:

- a) Convenio de París de 1883 para la protección de la propiedad industrial (CUP)

- b) Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, celebrado el 9 de septiembre de 1886 (CUB)

En líneas generales, el CUP implica el compromiso de los Estados contratantes a conceder la misma protección a los demás estados contratantes, como lo hacen con sus legislaciones nacionales.

Este Convenio tiene vigencia en Uruguay a partir de la promulgación de la Ley 13.497 del año 1966. La adhesión de Uruguay al tratado se hace efectiva por decreto del Poder Ejecutivo en el año 1967. (Bugallo, 2006: 31)

En tanto el CUB, que refiere específicamente a la propiedad intelectual, presenta una estructura similar a la del CUP y cuenta con disposiciones instrumentales que se dividen en tres principios (Bugallo, 2006: 31-32):

- a) El trato nacional, que implica que los Estados contratantes darán a las obras de los demás Estados contratantes la misma protección que a las propias.
- b) La protección automática, que indica que la misma no estará sujeta al cumplimiento de formalidades.
- c) La independencia de la protección, que supone que dicha protección es independiente a la normativa del país de origen de las obras.

El CUB también especifica las condiciones mínimas de protección. Al respecto, Bugallo (2006) explica que “se trata de un piso de protección que los Estados podrán ampliar pero no restringir. Se refiere a las obras y derechos que han de protegerse, y a la duración de la protección.” (Bugallo, 2006:32)

El CUB fue suscripto en 1886, y desde entonces fue revisado en varias instancias: París 1986, Berlín 1908, Berna 1914, Roma 1928, Bruselas 1948, Estocolmo 1967, París 1971 y 1979.

Recuerda Bugallo (2006) que el CUB se incorporó al derecho uruguayo en el mismo proceso que el CUP, y “el tratamiento normativo fue simultáneo.”(Bugallo, 2006:32)

Otro hito importante a nivel internacional en lo que refiere a la evolución del derecho de autor es el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (AADPIC).³

Los objetivos de este acuerdo son varios. Bugallo (2006) destaca los siguientes:

“Reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos a ese comercio; fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual; y asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo (Bugallo, 2006: 32)

El AADPIC abarca acuerdos relativos a los derechos de autor y derechos conexos y otros derechos de la propiedad intelectual como patentes y marcas.

Por otra parte encontramos la Convención Internacional sobre Protección de artistas, intérpretes o ejecutantes; Productores de Fonogramas; y Organismos de Radiodifusión, celebrada en Roma en 1966, la cual se centra específicamente en la protección de la producción de fonogramas; y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, realizado en Ginebra, en 1971, con el objetivo de impedir la reproducción no autorizada de fonogramas.

³ Tratado constitutivo de la Organización Mundial del Comercio.

Especificaciones sobre el marco jurídico en Uruguay

Llegando al final de esta investigación, resulta necesario puntualizar tres aspectos clave de la ley de derecho de autor uruguaya: lo que considera reproducción ilícita; lo que considera reproducción lícita; y las sanciones previstas.

De la reproducción ilícita.

En el Cap. XI, art.44, la Ley 9.739 (con las modificaciones de la Ley 17.616) establece:

“Son, entre otros, casos especiales de reproducción ilícita:

- a) Obras literarias en general:
- b) La impresión de un escrito sin consentimiento del autor.

Parte del art. 44 de la citada ley fue sustituido en la reforma de 2003, cuando se promulgó la Ley 17.606.

Ley 17.616: Artículo 13.-Sustitúyese el numeral 1 del literal A) del artículo 44 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

La impresión, fijación, reproducción, distribución, comunicación o puesta a disposición del público de una obra sin consentimiento del autor; La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos; La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido; La transcripción, adaptación o arreglo de una obra sin autorización del autor; La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que, por su número e importancia constituyan graves adulteraciones.” (Ley 17.616, 2003)

De la reproducción lícita.

En el año 1937 la Ley 9.739 expresaba en su artículo 45:

No es reproducción ilícita:

1. La publicación o difusión por radio o prensa, de obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos de poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor, salvo lo dispuesto en el artículo 22.⁴
2. La publicación o transmisión por radio o en la prensa, de las lecciones orales de los profesores, de los discursos, informes o exposiciones pronunciadas en las asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia o en las reuniones públicas;
3. Noticias, reportajes, informaciones periodísticas o grabados de interés general, siempre que se mantenga su versión exacta y se exprese el origen de ellos;
4. Las transcripciones hechas con propósitos de comentarios, críticas o polémicas;
5. La reproducción fiel de las leyes códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género;
6. La reproducción de las obras teatrales enajenadas, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario;
7. La impresión o reproducción, por orden del autor o sus causahabientes, de las obras literarias enajenadas, siempre que haya transcurrido un año de la intimación de que habla el artículo 32;

⁴ Artículo 22 Ley 9.739, 1937: “Los autores de escritos, dibujos o grabados que aparezcan en publicaciones nacionales, pueden obtener los derechos de autor y cederlos a la empresa respectiva .Dichos escritos deberán, en tal caso, ir firmados con el nombre o pseudónimo del autor y contener en lugar bien visible la leyenda "Derechos reservados"
 Modificada por la Ley 17.805, 2004: Artículo 22: Salvo pacto en contrario, la autorización para el uso de artículos en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social, otorgada por el autor sin relación de dependencia con la empresa periodística, sólo confiere al editor o propietario de la publicación, el derecho de utilizarlo por una vez, quedando a salvo los demás derechos patrimoniales del cedente o licenciante.
 Los derechos de los autores contratados bajo relación laboral se presumen cedidos para utilizarlos únicamente por la empresa o medio de comunicación para el que se realiza el trabajo.
 La utilización del artículo periodístico en medios distintos o con fines distintos para los cuales fue contratado el autor, debe contar con la autorización de éste.
 Toda vez que se vuelva a publicar total o parcialmente, el autor del artículo deberá ser identificado como lo fue la primera vez.

8. La reproducción fotográfica de cuadros, monumentos, o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques o paseos públicos, siempre que las obras de que se trata se consideren salidas del dominio privado;
9. La publicación cuando se trate de obras teatrales o musicales, por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del autor;
10. Las transmisiones de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado, o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales;
11. La ejecución, por bandas u orquestas del Estado, de pequeños trozos musicales o de partes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro” (Ley 9.739, 1937)

En el año 2014 se incorpora el siguiente inciso 12:

Todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público en formatos adecuados de un texto lícitamente publicado, que se realice -sin remunerar ni obtener autorización del titular-, en beneficio de personas ciegas o con otras discapacidades para la lectura o sensoriales, quienes sin dichos formatos no pueden acceder a la obra, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad respectiva, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad, y se realice sin fines de lucro .En los ejemplares se señalará expresamente la circunstancia de ser realizados bajo la excepción de esta ley y la prohibición de su distribución y puesta a

disposición, a cualquier título, de personas que no tengan la referida discapacidad. (Ley 19379, 1937)

Sanciones:

Las sanciones se especifican en el artículo 46:

El que reprodujere o hiciere reproducir, por cualquier medio o procedimiento, sin ánimo de lucro o de causar un perjuicio injustificado, una obra, interpretación, fonograma o emisión, sin la autorización escrita de su respectivo titular, será castigado con multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 1.500 UR (mil quinientas unidades reajustables) (Ley 17.616)

Limitaciones y excepciones

Las limitaciones y excepciones refieren al necesario mecanismo jurídico que equilibra dos derechos: los patrimoniales y morales de los autores y conexos, y a la vez asegura el acceso de la ciudadanía a la información.

Valdes Otero (1953) citado por Bugallo (2006:725), afirma: “Los derechos de autor se encuentran sometidos a restricciones destinadas a conciliar el interés individual del creador intelectual con el legítimo interés colectivo de la sociedad en cuyo seno actúa.”

“El derecho de autor a la explotación de su obra lo enfrenta a la sociedad en general” (Bugallo, 2006:725) ya que la sociedad se encuentra interesada en poder acceder a las obras. “Una de las formas de equilibrar estas dos posiciones es la consagración de límites a las facultades de explotación.” (Bugallo, 2006:725).

Es por este motivo que muchos países incorporan diversos tipos de limitaciones y excepciones.⁵

Díaz Charquero (s.f.:3) se refiere así a las limitaciones y excepciones: “Este sistema oficia como contrapeso jurídico habilitando el derecho de la sociedad toda al disfrute de los bienes culturales, y también colabora con la efectivización de los derechos a la educación y libertad de expresión.”

Por tanto, es un recurso jurídico que cobra especial relevancia en el entorno de la Sociedad de la Información y la utilización de las herramientas vinculadas a las TIC’s.

Las limitaciones y excepciones en las leyes que regulan el derecho de autor pueden darse por diversas causas. Fernández-Molina y Guimarães, (2007) sostienen que “... aunque estas limitaciones y excepciones son muy variadas, las principales están justificadas o bien

⁵En cuanto a la terminología, la literatura jurídica utiliza también: “exenciones” o “limitaciones de los derechos de los titulares del derecho de autor” o “derechos de los usuarios de obras protegidas por derecho de autor”

por la defensa de derechos fundamentales (libertad de expresión y derecho a la información, y derecho a la intimidad) o por el interés público.”

En base al estudio de las legislaciones en los países miembros del Mercosur, Díaz Charquero (s.f.) define las siguientes excepciones que caracteriza como “básicas y necesarias” (Díaz Charquero, s.f.:9): Copia privada, excepciones para actividades educativas, para investigación, para bibliotecas y prestamos público de obras.

Destaca que esta última forma parte de las que corresponden a las bibliotecas, pero las incorpora como una categoría particular basada en que esta práctica se encuentra ampliamente extendida los países del Mercosur, pero sólo prevista como práctica lícita en Paraguay.

Estos límites al derecho de explotación de la obra por parte de los autores son expresados en el Convenio de Berna en el artículo 2 bis, 9 y 10. Es necesario poner énfasis en que las limitaciones refieren siempre a los derechos de explotación, no a los derechos morales.

Los antecedentes normativos de las limitaciones y excepciones pueden rastrearse en la declaración de los DDHH, tal como vimos en el apartado dedicado a los antecedentes normativos. En su artículo 27 expresa tanto los derechos de acceso a las obra como el de los autores a la protección.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) hace referencia en su artículo 15 a los siguientes derechos:

1) El derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponda por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; y 2) el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. (Díaz Charquero, Sin fecha: 2)

Estos derechos también fueron incluidos en el Convenio de Berna, en 1974. En su artículo 9, el tratado expresa:

Las limitaciones y excepciones de la ley tienen como finalidad justamente limitar el alcance, brindar oportunidades especiales para situaciones que lo ameritan; así equilibra derechos en conflicto entre autores y ciudadanos. En el entendido expresado en el Convenio de Berna y en nuestra ley: “siempre que no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.” (Convenio de Berna, Art. 9)

En el artículo 10 del Tratado de la OMPI (1996) sobre derecho de autor, se sugiere cómo reglamentar las limitaciones y excepciones:

- 1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.
- 2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier
- 3) Limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. (OMPI, 1996)

En el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (ADPIC), suscrito en 1994, se consagra, en el artículo 13, la llamada “regla de los tres pasos.”

Artículo 13:

Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni

causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. (AADPIC, 1994)

Algunos países han utilizado las limitaciones y excepciones como forma de adaptar su marco normativo a la realidad tecnológica. Ejemplo de esto son los países de la Unión Europea, que incluyeron en sus respectivas normativas las recomendaciones de la OMPI.

En Uruguay, la ley de derechos de autor, en el artículo 45, menciona aquello que “no es ilícito”. Bugallo (2006: 727-737) explica que el inciso abarca: el uso con fines de enseñanza, el uso con finalidades de debate, el uso en procedimientos legales, actos relacionados con el Estado y sus bienes y reuniones fuera del ámbito doméstico. En el año 2014 fue incorporado el inciso 12, cuyo contenido se detalla en el Marco Normativo

Es preciso destacar que los 12 incisos del artículo 45 no configuran limitaciones y excepciones sino un listado de aquellos actos no ilícitos.

Según estudios de la OMPI, la ley uruguaya de derecho de autor no cuenta con limitaciones y excepciones en general, ni tampoco en favor de las bibliotecas.

La legislación nacional es “la más desactualizada por ende más restrictiva” (Díaz Charquero, s.f.: 9) de los países del Mercosur.

Refiriéndose particularmente a la copia privada en la normativa nacional, Bugallo (2006) expresa:

Existe una posición tan rigurosa en nuestra legislación, como imposible de controlar, que perjudica a todos los involucrados: a los titulares de derechos, porque dejan de percibir el retorno por su trabajo; a los usuarios, porque se encuentran cometiendo delitos; y, en definitiva, a la sociedad en general, porque cuando no puede controlarse una conducta ilegal que se ve facilitada por la evolución tecnológica la consecuencia es

que los ciudadanos pierden el respeto a la norma y a los valores que los recoge.(Bugallo, 2006:735)

En lo que respecta a las excepciones y limitaciones para las bibliotecas Díaz Charquero (s.f.) las define como "...aquellas que implican la reproducción de obras de su catálogo con fines de preservación, adquisición de ejemplares indisponibles o en préstamo interbibliotecario, digitalización y disponibilización en terminales, préstamo digital (...). Y también otras excepciones que se relacionan con el uso legal de obras huérfanas o traducción de obras con fines de investigación o educación, entre otras." (Díaz Charquero, s.f.:9)

Crewss afirma que "las excepciones al derecho de autor aplicables a las bibliotecas constituyen una parte importante de las legislaciones sobre el derecho de autor desde 1956" (Crewss, 2008:14), ubicando como primer antecedente a la promulgación realizada por el parlamento británico, que las incluyó en su Ley de Derecho de Autor.

▪ Capítulo III

Marco Metodológico

En el presente capítulo se expondrá la metodología a través de la cual se intentó responder las preguntas rectoras de esta investigación. También se definirán las “estrategias, las aproximaciones, los métodos concretos o técnicas utilizadas y los presupuestos epistemológicos en el que se enmarca esta investigación.” (Codina, 2016)

Como fue adelantado en el capítulo introductorio, esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que intenta “comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.” (Hernández Sampieri, 2014: 358)

Se trata de una investigación aplicada de acuerdo al concepto de Tamayo, en el sentido de “estudio y aplicación de la investigación a problemas concretos, en circunstancias y características concretas.”(Tamayo, 2004:43)

“Esta forma de investigación se dirige a su aplicación inmediata y no al desarrollo de teoría [que busca] “confrontar la teoría con la realidad” (Tamayo, 2004: 43)

Respecto a la investigación aplicada, Pardinás afirma que “conciernen a un grupo particular más bien que a todos en general. Se refiere a resultados inmediatos y se halla interesada en el perfeccionamiento de los individuos implicados en el proceso de investigación.”(Pardinás, citado por Tamayo, 2004: 43)

Aproximaciones epistemológicas

Entendemos el término aproximaciones como “un conjunto de presupuestos filosóficos y epistemológicos con el que un investigador pretende llevar a cabo su abordaje o su interpretación de la realidad o de los fenómenos que pretende conocer o investigar.” (Codina, 2016)

El diseño de investigación corresponde a la teoría fundamentada, la cual, desde la perspectiva de este trabajo se entiende como aquella en la que “el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.” (Hernández Sampieri, 2014: 472)

Este trabajo parte del interés en las prácticas llevadas a cabo en las bibliotecas y es desde allí que se intenta generar aportes teóricos a partir de los datos que fueron recabados.

Esto explica que la teoría fundamentada haya sido la base del diseño de esta investigación, una vez que se adapta a las características y objetivos planteados.

La principal diferencia de esta metodología “respecto a otras metodologías cualitativas es que pone un gran interés en el desarrollo de una teoría sustentada en los datos procedentes del trabajo de campo.” (Hernández Carrera, 2014: 192)

Si bien este trabajo comenzó con intenciones de tener un alcance exploratorio, ante la observación y las primeras acciones de recolección de datos surgió la necesidad de formular una hipótesis y así aproximarse a responder las preguntas de investigación.

La conformación de la hipótesis y la determinación de las variables emergieron como una necesidad que fue decisiva para estructurar la metodología y diseñar las herramientas de recolección de datos.

Se puede decir que en el transcurso de la investigación el alcance de la misma se tornó de tipo explicativo. En este sentido tiene las características de un estudio con enfoque cualitativo, como plantea Hernández Sampieri (2014):

“El diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y, desde luego, sufre modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés. (Hernández Sampieri.” (2014: 470)

Asimismo, se han tomado en el transcurso de esta investigación aspectos de la Teoría Crítica, no en el sentido estrictamente metodológico sino en relación a su interpelación crítica de la realidad:

Se supone que la teoría social debe examinar las sociedades existentes a la luz de sus propias funciones y aptitudes, e identificar las tendencias demostrables (si las hay) que puedan llevar a la superación de la situación dada. Por inferencia lógica, a partir de las condiciones e instituciones prevalecientes, la teoría crítica puede también ser capaz de determinar los cambios institucionales básicos que sean los previos requisitos para el paso a un mayor grado de desarrollo, tomando el adjetivo *mayor* en el sentido de un uso más racional y equitativo de los recursos, de una reducción al mínimo de los conflictos destructivos y un ensanchamiento del campo de la libertad (Marcuse y Ponce 1969:11)

En tal sentido, la presente investigación se enmarca en términos generales bajo un punto de vista crítico “que invita al sujeto a un proceso de reflexión y análisis sobre la sociedad en la que se encuentra implicado y la posibilidad de cambio que el mismo es capaz de generar.” (Melero Aguilar, 2012: 344). Se intenta hacer en este trabajo un análisis crítico de la normativa vigente de acuerdo a la realidad.

Definición de las variables

Se entiende por variable “cualquier cualidad o característica de un objeto (o evento) que contenga al menos dos atributos (categorías o valores), en los que pueda clasificarse un objeto o evento determinado.” D`Ancona (1996:126)

Las variables definidas en este trabajo son las siguientes:

- a) Expectativas y demandas de los usuarios vinculadas a la reproducción, difusión y disposición del público de las obras bajo derecho de autor de acuerdo a la percepción en las unidades de análisis.
- b) Servicios brindados acordes a esas expectativas y demandas, y servicios afectados en función de la ley vigente.
- c) Conocimiento y valoración sobre el cumplimiento de la ley vigente por parte de los profesionales de la información.

Trabajo de campo

El trabajo de campo se realizó de acuerdo a las siguientes etapas:

Observación

- 1) Formulación de las preguntas de investigación.
- 2) Entrevistas exploratorias o piloto a los diferentes actores: abogados, ingenieros, bibliotecólogos y usuarios.
- 3) Formulación de la hipótesis y determinación de las variables.
- 4) Determinación del universo y selección de la muestra.
- 5) Definición de herramientas para la recolección de datos.
- 6) Diseño y formulación de las entrevistas semiestructuradas.
- 7) Realización de entrevistas.
- 8) Organización de los datos: reducción, categorización y presentación.

9) Análisis de los datos.

10) Conclusiones.

Muestra y selección

De acuerdo con Hernández Sampieri, “el interés se centra en qué o quiénes, es decir, en los participantes, objetos, sucesos o colectividades de estudio.” (2014:172)

De acuerdo con el diseño general de la investigación, de enfoque cualitativo, se seleccionó una muestra no probabilística de tipo intencional o por conveniencia, la cual “pretende profundizar en aspectos más concretos de la realidad social, a través de la interpretación y análisis de los discursos de los actores sociales, sin perseguir la generalización de los resultados a la población general en términos calculables estadísticamente.” (Palacios y Rubio, 2003: 60)

Durante el desarrollo de selección de la muestra hemos prevalecido la accesibilidad a la información fiable que puede brindar cada unidad de análisis, tendiendo a que se encuentre accesible y proporcionen resultados sustanciosos. (Patton, citado por Martínez-Salgado, 2012: 616)

Este tipo de selección de la muestra fue determinada por dos factores fundamentales: “la accesibilidad de las unidades, la facilidad, rapidez y bajo costo para acceder a ellas” (Martínez-Salgado, 2012: 616) y la posibilidad de acceder a datos fiables.

En la selección de la muestra fue fundamental tener en cuenta la característica de los datos que era necesario obtener; ya que refieren al cumplimiento o no de una ley en el marco de una institución mayor. Por ese motivo se priorizó el anonimato de las unidades de análisis y la accesibilidad para obtener los datos brindados por colegas a los cuales se contactó en forma personal. También se tuvo en cuenta que los datos fueran pasibles de ser constatados mediante la observación.

Se consideró que este tipo de selección de la muestra cumplía con los requisitos necesarios para llevar adelante la recolección de los datos, y se eligieron las unidades de análisis que participarían en la misma de acuerdo a lo que Bataglia, citado por Sampieri, llama “muestra por conveniencia: Estas muestras están formadas por casos disponibles a los cuales tenemos acceso.” (2014: 390).

Dice al respecto Martínez Salgado:

Cada unidad -o conjunto de unidades– es cuidadosa e intencionalmente seleccionada por sus posibilidades de ofrecer información profunda y detallada sobre el asunto de interés para la investigación. De ahí que a este procedimiento se le conozca como muestreo selectivo, de juicio o intencional. El interés fundamental no es aquí la medición, sino la comprensión de los fenómenos. (Martínez Salgado, 2012: 615)

Tamaño de la muestra y unidades de análisis

El tamaño de la muestra fue establecido según el principio de flexibilidad que propone Patton en tanto muestreo no probabilístico:

La elección propositiva o de juicio, en cambio, no parte de un número determinado de antemano. Como con toda contundencia lo declara Patton, en este campo no hay reglas para decidir el tamaño de la muestra y, si hubiera que enunciar alguna, esta sería: “todo depende”.

Depende del propósito del estudio, de lo que resulta útil para lograrlo, de lo que está en juego, de lo que lo hace verosímil, y en última instancia, incluso de lo que es posible. Así, para poder juzgar si una muestra es adecuada hay que conocer el contexto del estudio (Patton citado por Martínez Sagado, 2012 :616)

Esta perspectiva se ajustó con precisión a la presente investigación, ya que se contaba con el conocimiento previo del contexto en el que se iba a intervenir y con la posibilidad de acceder a fuentes de información fiable.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis fueron 12 bibliotecas de la ciudad de Montevideo. Una de las principales dificultades en cuanto a la accesibilidad de datos fue el hecho de tener que consultar sobre las prácticas y las percepciones de las demandas de los usuarios en relación al cumplimiento o no de una ley.

Se debe tener en cuenta que las bibliotecas suelen ser parte de una institución mayor, ante la cual, reconocer que se realizan prácticas que no están en conformidad con el marco normativo vigente puede configurar un problema para los profesionales que están a cargo de la gestión de esas unidades de información.

Por eso, para lograr un acercamiento a datos fiables se tomaron las siguientes acciones:

- a) Asegurar el anonimato a los participantes de la muestra.
- b) Recurrir a quienes toman las decisiones en las bibliotecas: directores, encargados.
- c) Contrastar los datos recaudados en las entrevistas con la observación de los servicios difundidos en las web.
- d) Tener en cuenta que los datos recabados están vinculados directamente a la percepción de los participantes de la muestra, y en ese sentido, brindar la confianza necesaria para contar con datos fiables.

Los requisitos excluyentes para formar parte de la muestra se centraron en que las unidades de información contaran con:

- a) Servicios a través de las TIC's: servicio de información y consulta vía correo electrónico y posibilidades de aplicar herramientas para la reproducción de documentos como escáner y fotocopidora y acceso a Internet.
- b) Estar a cargo de un profesional licenciado en Bibliotecología.

Herramientas para la recolección de los datos

En cuanto a las técnicas de recolección de datos se optó por una triangulación, entendiendo ésta como “la utilización de diferentes estrategias y fuentes de información sobre una recogida de datos permite contrastar la información recabada.” (Aguilar y Barroso, 2015: 74)

De acuerdo con Cisterna (2005: 69) “es muy común que en una investigación cualitativa se utilice más de un instrumento”. Las diferentes fuentes de información que se utilizaron fueron la entrevista y la observación, que se configuró como un punto de partida y luego como verificación de algunos datos.

Observación

Se realizó una observación directa de los catálogos y la difusión de los servicios de las unidades de información en la web. Tal observación fue considerada como una “observación investigativa”, en la cual no solo se ve, sino que se intenta observar y estar atento a los detalles, “sucesos, eventos e interacciones.” (Hernández Sampieri, 2014: 398)

Según definiciones propuestas por Hernández Sampieri, (2014) el rol de observación en esta investigación puede ser definido como “no participante” y de “participación pasiva”. En el primer caso, aplica la definición en relación a la observación a través de la web, y por consiguiente sin intervención en el contexto del objeto investigado, o sea los servicios ofrecidos por las unidades de información.

En cuanto a la participación pasiva, aplica el concepto en referencia a la observación *in situ* que se realizó en las unidades de información estudiadas, a las cuales se concurrió para observar los servicios y las herramientas a nivel tecnológico con las que cuentan , como ser fotocopiadoras, escáner, acceso web, terminales para usuarios, entre otros.

Entrevistas

Exploratorias y abiertas.

Se realizaron en primera instancia seis entrevistas exploratorias o “piloto” (Hernández Sampieri, 2014: 403), que acercaron la investigación al tema, proporcionaron la información necesaria para comenzar a indagar a nivel teórico y estructurar las entrevistas conforme fue avanzando el trabajo de campo y suministraron datos para poder incorporar unidades de análisis a la muestra.

Estas primeras entrevistas fueron realizadas a varios actores involucrados más allá de la muestra luego seleccionada.

Para tener una idea más acabada del tema, se involucró en este primer acercamiento a especialistas del Derecho y a actores expertos en el acceso a la información desde un punto de vista tecnológico.

Estas entrevistas sirvieron luego para arribar a conclusiones que requieren la perspectiva desde diferentes áreas del conocimiento al tema objeto de investigación.

Entrevistas semiestructuradas.

Una vez consolidado el tema y a la luz de los primeros datos, se formuló la hipótesis y se establecieron las variables. Así fue posible diseñar la entrevista (ver anexo 1), de manera tal que respondiera las preguntas vinculadas a las variables.

Las entrevistas iniciales brindaron información definida de acuerdo a las variables, y tuvieron el valor agregado de aportar estructuración al diseño de investigación.

Fueron realizadas 12 entrevistas de manera semiestructurada. Pese a que era necesario encontrar respuestas a las variables planteadas, las mismas fueron conducidas con libertad a fin de poder transmitir con claridad los conceptos y hacer comprensibles las preguntas formuladas; y sobre todo brindar la confianza necesaria para obtener respuestas veraces aun cuando pudieran evidenciar el incumplimiento de la legislación vigente.

La entrevista logra una comunicación y construcción conjunta de significados respecto a un tema.” (Janesick, 1998 citado por Sampieri Hernández, 2014:403) En este caso, las entrevistas debían proporcionar datos que exigían profundidad de análisis, lo que en algunos casos se logró mediante la reflexión conjunta sobre los los tópicos investigados.

Lo expresado por Janesick se evidencia en una de las variables de esta investigación: la que refiere a la percepción de los profesionales sobre las demandas de los usuarios a partir del desarrollo de las TIC's.

Se trata de un aspecto que no es fácilmente observable, por lo que requiere una construcción y comunicación sobre el concepto de “demanda” o “expectativa” de los usuarios en el entorno web.

▪ Capítulo IV

Categorización y análisis de los datos

Teniendo en cuenta el gran volumen de información que se recopiló en las entrevistas y a través de la observación –algo que es propio de los estudios de corte cualitativo-, se optó por definir categorías y subcategorías. Esto implica un proceso de identificación de unidades temáticas significativas, que dentro de una masa amplia de información aportan los datos en forma organizada y permiten su clasificación para el análisis posterior (Miles y Huberman, citado por Mejía Navarrete, 2011:51)

Según Navarrete (2011:51), el análisis está pautado por tres fases interrelacionadas:

- 1) Edición, categorización, codificación, clasificación y presentación de datos.
- 2) El análisis descriptivo para elaborar conclusiones empíricas y descriptivas.
- 3) La interpretación, con el fin de abordar explicaciones articulando las bases teóricas, para arribar a conclusiones explicativas.

En el presente trabajo se optó por la categorización inductiva, ya que las categorías “emergieron de los datos con base al examen de los patrones y recurrencias presentes en ellos.” (Torres citado por Chaves, 2005:3)

Por lo dicho, este capítulo refiere a:

- a) Reducción de los datos: categorización y clasificación de los datos.
- b) Presentación de los datos.
- c) Análisis descriptivo y relación entre las categorías y subcategorías.
- d) Interpretación de los datos.

Reducción de los datos: categorización y clasificación

Las categorías fueron conformadas de acuerdo al planteo de D'ancona, según el valor de la variable: "...los atributos son las distintas categorías o valores que componen la variable." (1996:26) Estos valores son proporcionados por lo que Hernández Sampieri (2014: 438) llama "material vinculado a la teoría."

Las categorías y subcategorías, (ver cuadro 1) respondieron a la repetición de la información en las entrevistas exploratorias. A través del razonamiento inductivo conformamos cada categoría.

Es preciso indicar la diferencia entre la categoría 2 y 3, ya que las subcategorías son similares. En la categoría 2 la finalidad es indagar en las prácticas reales y cotidianas que tienen lugar en las bibliotecas en función de las demandas de los usuarios y las prácticas de los profesionales.

La categoría 3 apunta a conocer cuáles servicios son ofrecidos a los usuarios, mediante la observación en la web de las bibliotecas. Con esto se buscó contrastar la difusión pública de los servicios ofrecidos (difusión que no puede exponer la transgresión a la ley de derecho de autor), y las demandas de usuarios y prácticas reales por parte de los profesionales, vinculadas a la reproducción, difusión y puesta a disposición de la información al público.

En el cuadro que sigue (Cuadro A) están representadas todas las categorías y subcategorías.

Cuadro A*Categorías y Subcategorías*

	Sub-categorías	Origen de los datos
CATEGORÍA 1 Demandas de los usuarios vinculadas a la prácticas de reproducción	Utilidad del catálogo referencial Solicitud de servicios a texto completo Solicitud de servicios de reproducción Reproducción por parte de los usuarios	Entrevista Categoría
CATEGORÍA 2 Práctica basadas en la reproducción	Fotocopiado Escaneado Envío documentos o links por mail Copia de preservación	Entrevista
CATEGORÍA 3 Servicios ofrecidos y promocionados vinculados a la reproducción	Fotocopiado Escaneado Envío documentos o links por mail	Observación
CATEGORÍA 4 Conocimiento de la ley y valoración sobre su aplicación	Medidas de protección en cuanto a la exposición Desconocimiento sobre la ley Prohibición de reproducción	Entrevista

Categoría 1(C1) Demandas de los usuarios vinculadas a las prácticas de reproducción

Esta categoría tiene como finalidad aportar los elementos necesarios para describir, desde la percepción de los bibliotecólogos, cuáles son las necesidades y demandas de los usuarios, para luego compararlas con los servicios que permite o no brindar el marco regulatorio.

La irrupción de la web 2.0, con sus características de gratuidad, simplicidad, interacción y participación (Gallego Vázquez, 2012) ha llevado a que en las bibliotecas la gestión de la información haya sido modificada.

Un ejemplo claro es la utilización de la web semántica. Tanto las herramientas para el tratamiento documental como los servicios han sido modificados acorde a la velocidad de los cambios tecnológicos.

En el presente análisis se pondrá el foco en las demandas de acceso a los contenidos, las prácticas y los servicios vinculados a la reproducción.

A los efectos de este trabajo, se define demandas como aquellas necesidades manifestadas expresamente o no, pero observadas por los/las bibliotecólogos/as, y expresadas en servicios solicitados por el público más allá de los límites normativos.

En el entorno del desarrollo de las TIC's "debemos centrar nuestros esfuerzos en crear y difundir un contenido de calidad y útil para nuestros usuarios, dondequiera que se encuentren." (Juárez, 2006)

Es posible que las necesidades y demandas de los usuarios se hayan visto modificadas. La demanda de acceso remoto al texto completo parece ser una constante en los servicios de información, una vez que las herramientas tecnológicas y la masificación de Internet posibilitan el acceso a los contenidos a través de la red.

Probablemente los usuarios hayan naturalizado ese nivel de acceso a los contenidos y tengan la expectativa que en la biblioteca eso también es posible.

Pero actualmente ocurre que en la práctica, a nivel de servicios de información, eso se logra básicamente de dos formas: mediante licenciamiento (pago) o a través de la reproducción autorizada o no por el autor o los propietarios de los derechos patrimoniales

“Esta facilidad tecnológica, que permite a cualquier persona con acceso a Internet no solo obtener sino también suministrar información, convierte al usuario en un elemento clave que enriquece el sistema de información global.” (Juárez, 2006)

Los usuarios ya no sólo son pasivos sino que además se han convertido en generadores de contenidos. Este cambio parece ser trascendental y puede verse de alguna forma expresado en las expectativas de los actuales usuarios.

Subcategorías de la Categoría 1

1 - Existencia de Catálogo de Acceso Público en Línea (OPAC, por sus siglas en inglés (C1-S1)).

Esta subcategoría indica el nivel de uso elemental por parte de los usuarios en cuanto a los servicios basados en las TIC's (C1-S1)

La organización de las bibliotecas estuvo basada en los catálogos referenciales manuales, elaborados con las fichas catalográficas, hasta el advenimiento de la web 2.0 en línea.

No es propósito del presente estudio profundizar en los cambios en el tratamiento de la información y su acceso, pero se hace preciso resaltar los siguientes aspectos:

- a) Los catálogos en línea definieron un cambio paradigmático, ya que posibilitaron el acceso remoto a la referencia del libro en soporte físico, el acceso a los contenidos texto completo, el acceso a los catálogos colectivos y compartir la información a través de formatos estandarizados.

- b) Los catálogos en línea, en la mayor parte de las bibliotecas, siguieron siendo referenciales; es decir, la información que proporciona el catálogo es sobre la existencia del documento en soporte físico. El dato referencia a la ubicación del documento.

Generalmente el OPAC, pese a contar con las posibilidades técnicas, no brinda el acceso al documento completo. Si bien esto ha ido cambiando, los accesos a texto completo responden a suscripciones pagas o a proyectos colaborativos.

Nos pareció una base elemental para comenzar nuestra indagación saber si el servicio de información cuenta con un OPAC, puesto que este dato, de alguna manera, da cuenta de la actualización a nivel del uso de las TIC's. Este fue un requisito excluyente para formar parte de la muestra.

2 - Solicitud de servicios a texto completo (C1-S2)

La solicitud de acceso a texto completo es uno de los puntos clave para poder arribar a la necesidad (o no) de reproducción para obtener acceso en línea. Ésta es una de las posibilidades que brinda la aplicación de las TIC's. Las herramientas para brindar acceso masivo existen; de hecho, los usuarios cuentan con esta posibilidad en la web y su uso es relativamente fácil. ¿Pero cuánto se les demanda a las bibliotecas el acceso a texto completo?

3 - Solicitud de servicios de reproducción: escaneado y fotocopias (C1-S3)

El interés en esta categoría fue indagar si realmente los usuarios solicitan expresamente la reproducción de información/de obras/de textos, y dimensionar el grado de satisfacción que obtienen a esa demanda. “La demanda efectuada, o sea, la petición a la biblioteca.”

(D'Elia y Walsh citados por Rey, 2000)

4 - Reproducción por parte de los usuarios (C1-S4)

El avance y masificación de las aplicaciones (app) en los celulares también trajo aparejada la posibilidad de reproducción a través de la fotografía por parte de quien quiera hacerlo. Esta subcategoría está destinada a averiguar si efectivamente, los usuarios realizan este tipo de reproducción.

5 - Percepción de las necesidades de los usuarios por parte de los

Bibliotecólogos/as: (C1-S5)

Se preguntó a los entrevistados sobre su percepción respecto a tres aspectos: lo que el usuario debería tener, el deseo de lo que quiere y la demanda concreta. (Rey, 2000:140)

Categoría 2: Prácticas basadas en la reproducción (C2)

Esta categoría se orienta a indagar en las prácticas basadas en la reproducción ilícita de obras:

“La facultad de reproducir comprende la fijación de la obra o producción protegida por la presente ley, en cualquier forma o por cualquier procedimiento, incluyendo la obtención de copias, su almacenamiento electrónico -sea permanente o temporario-, que posibilite su percepción o comunicación.” (Ley 17.616, 2003)

Las subcategorías fueron definidas de acuerdo a los datos recopilados comparados con la ley.

La definición de reproducción usada en este punto abarca el fotocopiado y el escaneo de documentos y la copia de preservación.

Cabe señalar que según la legislación uruguaya vigente, también se considera ilícito el envío de enlaces para el acceso a obras que no cuentan con los permisos del autor.

La facultad de distribuir comprende la puesta a disposición del público del original o una o más copias de la obra o producción, mediante su venta, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, arrendamiento, préstamo, importación, exportación o cualquier otra forma conocida o por conocerse, que implique la explotación de las mismas (Ley 17.616, 2003)

La definición de esta categoría resultó de la necesidad de dimensionar estas prácticas, *a priori* comunes y cotidianas en las bibliotecas, al margen de la ley.

Subcategorías de la Categoría 2 (C2)

1 - Fotocopiado (C2-S1): Se considera fotocopiado la reproducción de un documento en soporte papel.

2 - Escaneado (C2-S2): Por escaneado se entiende la copia digital de un documento en papel para su almacenamiento o envío.

3 - Envío de documentos o enlaces por correo electrónico (C2-S3): Esta subcategoría está vinculada a la reproducción en dos formas:

- a) La descarga y envío por correo electrónico de documentos o enlaces que están en Internet pero no se encuentran en el dominio público.
- b) El envío de documentos que son de acceso pago para que sean utilizados mediante suscripción a través de una clave o acceso a una determinada dirección IP, pero ofreciendo la posibilidad técnica de descargarlos y luego reenviarlos.

4 - Copia de preservación (C2-S4): La copia de preservación es aquella que se hace en las bibliotecas cuando es imposible su adquisición porque no existe en plaza, ya sea porque no se edita más o porque no está disponible en el mercado.

También se suele hacer una copia de preservación cuando un ejemplar presenta necesidades de conservación particulares que requieren la guarda del original.

Categoría 3: Servicios de reproducción ofrecidos públicamente y promocionados en la web (C3)

La definición y la fuente de información de la presente categoría, a diferencia de las otras, es la observación. Tiene la intención de verificar si en base a las necesidades de los usuarios, las prácticas específicas que podrían afrentar la ley son ofrecidas como servicios en forma explícita en la comunicación mediante la web.

El hecho de que se difundiera o no este tipo de servicios ilícitos aportó herramientas para comparar lo divulgado con lo que ocurre en la práctica -al parecer en un intento por brindar los servicios acordes con sus cometidos-, y esto en función de la existencia de ley de Derecho de Autor.

Subcategorías de la Categoría (C3)

Las subcategorías en este caso son idénticas a las primeras tres de la categoría anterior (C2), ya que el objetivo es justamente comparar las prácticas realizadas con los servicios difundidos. Por tanto, las subcategorías son: fotocopiado (C3-S1) escaneado (C3-S2) y envío de documentos y enlaces por correo electrónico. (C3-S3)

Categoría 4: Conocimiento de la ley y valoración sobre su aplicación (C4)

En esta categoría se buscó una aproximación al nivel de conocimiento que tienen los/as bibliotecólogos/as respecto a la aplicación de la ley y las medidas que toman para cumplirla, o no, sin dejar de brindar un servicio acorde a las necesidades percibidas.

Se determina así una categoría de análisis que permita obtener insumos sobre la valoración que esos profesionales hacen de la ley. De esto surge el conocimiento que puedan tener sobre la misma. También se indaga sobre si se establece algún tipo de protección o reducción de exposición ante un eventual incumplimiento de la ley.

Subcategorías de la Categoría 4

1 - Medidas para reducir la exposición en prácticas ilícitas. (C4 S1)

Medidas de reducción de exposición: son aquellas que permiten ciertas prácticas ilícitas con el fin de satisfacer las demandas de los usuarios. Son aplicadas con ciertos criterios para no generar una exposición que conlleve sanciones legales.

Estas prácticas pueden abarcar desde la adopción de medidas de restricción de la cantidad de copias que pueden realizar los usuarios o de técnicas de reproducción.

Se determinaron las siguientes subcategorías para clasificar dichas medidas:

- a) Formales: si están escritas y los demás integrantes de la biblioteca las conocen y las aplican.
- b) Informales: entendidas como de uso y costumbre pero no formalmente planteadas.

2 - Autovaloración sobre conocimiento de la ley y su aplicación en cada servicio

(C4-S2)

Esta subcategoría fue establecida para indagar en el conocimiento que los/as bibliotecólogos/as tienen de la ley de derecho de autor y el impacto en las políticas que pautan los servicios que ofrecen.

3 - Prohibición de reproducción (C4-S3)

La protección ante posibles sanciones legales puede implicar que la biblioteca se atenga al cumplimiento de la normativa y opere mediante la prohibición explícita de reproducción.

En realidad, la aplicación estricta de la ley de derecho de autor supone la prohibición absoluta de reproducción para cualquier fin o por cualquier medio.

Por lo tanto, esta subcategoría es fundamental a efectos de este trabajo, ya que se indaga si en las bibliotecas la ley de derecho de autor se cumple de manera cabal.

▪ Capítulo V

Análisis descriptivo e interpretativo a partir de las categorías y subcategorías

En el presente capítulo se analizarán los datos obtenidos del relevamiento hecho a partir de las entrevistas y la observación. El análisis se realizará a partir de las categorías que emergieron del trabajo de campo.

Categoría 1

Demandas de los usuarios vinculadas a las prácticas de reproducción (C1)

La totalidad de los entrevistados cuenta con un catálogo automatizado ya sea en la web o en Intranet. En un caso se plantean problemas vinculados a “definiciones políticas de la institución” (C1-S1-E2) por un catálogo de acceso público en línea que habían implementado y al que nutrieron en una primera instancia de documentación escaneada, ya que esto les proporcionaba ventajas en el ámbito de una institución que destina pocos recursos a la compra de documentación.

Luego se dio de baja ese servidor y se revisó ese servicio porque aunque resultaba conveniente y era exitoso, exponía a la institución a conflictos legales.

En la actualidad, esa unidad cuenta con una base de datos en formato CEPAL en WINISIS, un catálogo referencial local en una terminal para los usuarios y además brinda otros servicios en línea.

Sobre las particularidades en el uso del catálogo de acceso público en línea se plantearon diferencias entre las unidades de información estudiadas:

En tres casos los entrevistados hicieron las salvedades de que se trata de un catálogo “para los textos en soporte papel” o que “tiene uso interno sobre todo.” (C1- S1 E2; E3 y E12)

Con la expresión “uso interno” se refieren a que son los/as bibliotecólogos/as o funcionarios/as quienes hacen las búsquedas para ubicar mediante la signatura topográfica el libro en soporte papel. No es por tanto de uso frecuente por parte de los usuarios.

También aclaran que el catálogo referencial es usado “para los documentos físicos”, y agregan: “...a veces [los usuarios] consultan la colección directamente” porque son usuarios “especializados” (C1-S1 -E12). Esto puede interpretarse como una referencia a aquellos usuarios que pueden acceder más fácilmente al contenido directamente en soporte físico a partir de sus propias competencias respecto a áreas especializadas.

Destacamos esta identificación del catálogo referencial en la web con el soporte físico a pesar de que son herramientas que pueden incorporar documentos digitales.

En otras palabras, tecnológicamente es posible no restringir el catálogo a la colección en soporte físico se podría además contener documentación a texto completo.

De esto se puede inferir que se trata de una herramienta que actualmente está subutilizada. De usarla es su pleno potencial, los documentos puestos a disposición del público deberían contar con la cesión de derechos (de pago, por ejemplo). En su defecto, la posibilidad sería realizar una reproducción y distribuirla y difundirla mediante el catálogo, lo cual estaría en pleno conflicto con la ley de derechos de autor.

Solicitud de servicios a texto completo (C1-S2)

De acuerdo a los datos relevados, el acceso a texto completo y remoto es una demanda recurrente y claramente expresada. Ello implica la obtención de la obra en soporte digital a través de su descarga de Internet o su reproducción mediante escaneo o fotografía, de manera

tal que quede accesible mediante su incorporación al catálogo en línea o su envío por correo electrónico.

Esto no debe suponer necesariamente la reproducción ilícita o la omisión a la ley de derechos de autor por parte de los profesionales. Pero sí parece ser un indicador de la necesidad de los usuarios en acceder a documentos en forma integral y no a un dato referencial.

Una de las entrevistas hace referencia al portal Timbó, un servicio gratuito que permite la descarga de algunos contenidos.

“... los libros que se descargan de Timbó circulan entre ellos” los usuarios. (C1-S2-E6).

Por otra parte, se hace mención a las expectativas del público:

“Los usuarios creen que pueden solicitar el texto completo de los documentos y que los mismos se pueden enviar por correo electrónico, que se puede fotocopiar o escanear.” (C1-S2-E10)

Desde la percepción del profesional, parecería que los usuarios desconocen la normativa y solicitan ese servicio por considerarlo algo natural en una biblioteca. Resulta esperable que la demanda de los usuarios radique en el acceso irrestricto a los contenidos, demanda que naturalmente trasladan a la biblioteca.

Las TIC's han ofrecido a los usuarios herramientas de búsqueda y acceso a todo tipo de documentos y han habilitado además que puedan ser reproducidos y compartidos. Entonces, ¿por qué no habría de hacerlo una biblioteca?

Los hábitos de los usuarios se ven modificados a raíz de los cambios tecnológicos, como ocurre con el acceso inmediato a la información en redes. Esto redundará, entre otras cosas, a que se establezcan expectativas y costumbres vinculadas a acceder al texto completo sin restricciones.

La edad parece ser un factor que influye en este tipo de hábitos. Los más jóvenes tienen una clara demanda de servicios y accesos remotos a textos completos y no reparan en la existencia de normativas que lo limiten.

“Básicamente es el servicio que más demandan. De hecho, los más jóvenes preguntan respecto al catálogo referencial: ¿dónde está el enlace para descargar el documento?” (C1-S2-E12)

La expectativa natural es acceder en el menor tiempo posible a los contenidos en forma integral y remota. Podemos decir que hay una percepción naturalizada de la reproducción y la libertad de acceso a los contenidos por parte de los usuarios, la cual no radica en el desconocimiento de la normativa vigente (aunque probablemente la desconozcan) sino que parte de una concepción sobre el acceso a los contenidos propia de la Sociedad de la Información.

En base a lo dicho, no parece que los usuarios observen las restricciones, y en este marco la ley de derecho de autor implica para las bibliotecas un conflicto de tres frentes: lo que sería una buena práctica de su cometido esencial: brindar acceso a la información; atender las demandas actuales de los usuarios y cumplir con la ley.

Solicitud de servicios de reproducción: escaneado y fotocopias (C1-S3)

La amplia mayoría de los entrevistados plantearon la solicitud expresa de los usuarios en cuanto a la demanda de reproducción mediante acceso remoto, fotocopiado de los documentos en soporte papel o escaneado y envío por correo electrónico de los documentos en soporte digital.

Las bibliotecas acceden a dar los servicios de reproducción solicitados con algunas limitaciones, como veremos en la categoría 4.

“Sí. Envío por correo electrónico sobre todo. Fotocopia hacemos también” (C1-S3-E1)

“Sí. Incluso hemos sacamos fotos nosotros y enviamos por correo electrónico en base a solicitudes que nos han hecho.” (C1-S3-E3)

“Sí. Solicitan el envío por correo electrónico de documentos completos, tanto de búsquedas en Internet como de los servicios contratados. Fotocopias solicitan todo el tiempo, de hecho hacemos repartidos en algunas ocasiones. Escáner solicitan, sí, también mucho.” (C1-S3-E12)

El caso de la demanda de reproducción por escaneado y fotocopiado parece ser muy similar al de la demanda de acceso a texto completo. Se trata de solicitudes percibidas por los usuarios como naturales en una biblioteca.

El fotocopiado, como recurso para obtener el ejemplar en soporte papel, es incluso ya más antiguo que el escaneado y naturalizado como un recurso de reproducción. De los datos relevados en las entrevistas surge que los propios profesionales se veían extrañados por la consulta. El fotocopiado es apreciado como un servicio totalmente incorporado a las bibliotecas.

El escaneado se asimila cada vez más al fotocopiado. Es una herramienta que se ha difundido ampliamente y brinda muchas ventajas: la posibilidad de acceso remoto por múltiples usuarios, la facilidad de difusión y las ventajas de conservación respecto a copias en papel y respaldo de información en espacios reducidos. También es ampliamente solicitado por los usuarios.

Reproducción por parte de los usuarios (C1-S4)

El avance en cuanto a las aplicaciones (app) en los celulares también trajo aparejada la posible reproducción a través de la fotografía por parte de quien quiera hacerlo. Se observa una aparente práctica extendida en este aspecto y, tal como se vio en la categoría vinculada a

la demanda, pareciera que los usuarios no perciben la reproducción como un hecho ilícito o como una actividad que requiera algún tipo de autorización:

“Sí. Sacan fotografías. Nunca nos solicitan permiso, pero no creo que piensen que deban hacerlo.” (C1-S4-E1)

La independencia que brindan las TIC's en el caso por ejemplo de la telefonía por celular trasmite la percepción que no haya que depender de una solicitud de reproducción:

“No nos piden fotos pero sacan ellos” (C1-S4-E2)

En algunos servicios se pide expresamente “no sacar fotos”, pero en los hechos es un control que escapa a las posibilidades y funciones de las bibliotecas. El control se intenta realizar a través de limitaciones realistas, permitiendo tomar fotografía de una parte del documento.

“Solicitamos que no saquen fotos. A veces sacan de la tapa” (C1-S4-E9)

Resulta necesario en este punto aclarar que el hecho de que la reproducción sea hecha por el usuario y no por la biblioteca no es menor, ya que en este caso quien infringe la ley es el usuario y no el servicio de información. Permitir sacar fotos o realizar fotocopias por parte del usuario es una forma de acceder a la demanda planteada sin quedar expuesto como institución.

En esta subcategoría analítica, también se encontró mención a la edad como un factor diferencial:

“Sí. Sacan fotos sobre todo los más jóvenes.” (C1-S4-E4)

“Ellos piden para hacer fotocopias, mucho. Y sacan fotografías, mucho. Para los más jóvenes es una práctica habitual y no creo que piensen que esté en conflicto con la ley ni nada de eso.” (C1-S4-E12)

Parecería que en el caso de los jóvenes la naturalización de la reproducción es más clara, lo cual puede ser algo esperado a raíz del vínculo entre los *millennians* y el uso de las TIC's:

“Esta generación tiene su auge con el desarrollo de la era tecnológica, de la instantaneidad de la información -en tiempo real-, de avances en la transformación de los medios de comunicación.” (Varela, 2012:2)

Percepción de las necesidades de los usuarios por parte de los/as

Bibliotecólogos/as: (C1-S5)

En las entrevistas se hace mención a que las necesidades de los usuarios que tienen un gran manejo de las TIC's están pautadas por esa habilidad. Para estos usuarios, el deseo y la demanda concreta refieren usualmente al acceso a los contenidos en forma inmediata en soporte digital.

“Prefieren tener el texto a texto completo y respaldarlo en *pendrive* o en *drive* que al soporte físico.” (C1-S5-E1)

También se hace mención a la tipología de usuarios que recién comienzan a desarrollar competencias informáticas, entendidas como “el conjunto de conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas que capacitan a los individuos para saber cómo funcionan las TIC; para qué sirven; y cómo se pueden utilizar para conseguir objetivos específicos.” (Comisión Mixta CRUE-TIC-REBIUM, 2009:7)

Estos usuarios generan expectativas respecto a sus posibilidades, que pasan a ser irreales cuando enfrentadas a las posibilidades legales e incluso tecnológicas.

“Los usuarios aquí no suelen tener costumbre sobre el uso de las TIC's, y cuando descubren que es una herramienta aplicable al acceso a la información suelen tener demandas irreales a nivel legal e incluso tecnológico.” (C1-S4-E2)

Se puede afirmar entonces que los usuarios se dividen en dos grandes grupos: los que recurren a las TIC's en forma naturalizada y con la necesidad y expectativa de ingresar a los contenidos digitales; y los que recién comienzan a desarrollar las competencias informáticas y alimentan expectativas que no vinculan con normativas legales que puedan limitarlas.

La percepción sobre las necesidades y expectativas en cuanto al acceso a texto completo digital son relevantes:

“Creo que tienen altas expectativas de acceder a los textos en forma completa. Baso esta opinión en la conducta mayoritaria cuando ven una referencia bibliográfica.” (C1-S4-E3)

“Cada vez más demandan el texto completo. Ya sea a través de bases de datos o solicitando a la biblioteca el material escaneado. En algunos casos es casi imprescindible contar con el acceso al texto completo.” (C1-S4-E4)

En cuanto a la reproducción, la percepción respecto a la demanda excede el medio digital.

“Tal como lo percibo yo, creo que siempre prefieren el documento completo a la cita bibliográfica, son perezosos para buscar, así que prefieren que se los des pronto. También prefieren el documento papel al documento electrónico dado que les gusta tener la copia para consultar y leerla en cualquier momento y no sentarse a leer en línea.” (C1-S4-E5)

Se percibe incluso un cuestionamiento ético en cuanto al cumplimiento de la función profesional en cuanto a las necesidades percibidas.

“En mi opinión las referencias bibliográficas a textos en soporte físico se utilizan en contadas áreas [de conocimiento específico por parte de los usuarios]. En otras áreas la demanda es casi exclusivamente en soporte digital. El acceso a texto completo es elemental, no podría hoy por hoy decirle a un usuario “no te mando tal documento por la ley de derecho de autor. Casi creo que no cumplo con mi tarea.” (C1-S4-E12)

La existencia de las herramientas para la reproducción tanto en soporte papel (fotocopias) como en soporte digital (escaneado), y la naturalización por parte de los usuarios de libertad de acceso en contraposición con la ley, colocan al profesional de la información en un lugar como mínimo de cuestionamiento sobre sus prácticas.

Categoría 2: Prácticas basadas en la reproducción

Es preciso recordar que esta categoría aborda datos sensibles a raíz de que los entrevistados deben reconocer que cometen un acto ilícito.

Subcategorías

Fotocopiado (C2-S1)

Más de la mitad de los entrevistados plantea que el fotocopiado es un servicio que se brinda de manera habitual. En algún caso la limitación a esta práctica radica en motivos económicos pero no por una razón jurídica. Se trata, por tanto, de una práctica habitual y cotidiana en casi la totalidad de las unidades estudiadas.

“Sí. Con restricciones, porque es un servicio gratuito. Por motivo de costos” (C2 - S1 - E5)

Escaneado (C2-S2)

En su amplia mayoría los servicios consultados realizan escaneos.

“Sí. Pero no está establecido como un servicio explícito.” (C2-S2-E3)

“Es algo que arreglamos con los usuarios.” (C2-S2-E12)

El escaneado no es reconocido como un servicio explícito pero como vimos es interpretado como una necesidad o una demanda a cumplir en relación al acceso a la información que trasciende la normativa.

Asimismo, en este punto se pudieron observar algunas creencias sobre limitaciones a las prácticas que tendrían como finalidad ajustarse a la normativa, pero que de hecho son ilícitas (lo cual veremos específicamente en la categoría 4). Por ejemplo, se planea como limitante únicamente la reproducción de “textos que produce la misma institución.” (C2-S2-E2)

Las instituciones no son propietarias de derechos, el propietario de esos derechos es el autor, son derechos morales y no pueden ser cedidos. En el estricto cumplimiento de la ley debería existir una autorización explícita para que la institución realice esas prácticas. No obstante, suele considerarse que lo que es producido en el marco de una institución tiene de por sí los derechos adquiridos, pero se trata de un concepto equivocado.

Otro ejemplo de creencias erróneas es concebir la reproducción parcial de una obra o de imágenes como una limitación para respetar la ley.

“Con restricciones a una imagen o mapa.” (C2-S2-E5)

De hecho también se realizan digitalizaciones por escaneo con el objeto de conservar la información en un soporte digital. Más allá del objetivo, esta práctica supone una reproducción “de materiales que están en papel para incorporarlos en formato digital.” (C2-S2-E6)

Queda claro que en todos los casos existe algún grado de percepción de que se está infringiendo la norma, ya que los testimonios dan cuenta de intentos de restricción o de no difusión de la práctica.

“Sí. Pero con restricción por la ley” (C2-S2-E12)

El punto de inflexión es que nuestra legislación no provee prácticamente excepción alguna y por tanto la restricción debería ser total.

Envío de documentos o enlaces por correo electrónico (C2-S3)

El envío por correo electrónico de documentos o enlaces de origen heterogéneo es una práctica llevada a cabo por todas las unidades entrevistadas.

En algunas unidades se recurre al Portal Timbó, que proporciona la seguridad de documentos con libre acceso. En otras se reproducen los documentos, incluso mediante fotografías, y se envían a los usuarios. También se estila enviar documentos y enlaces tanto de suscripciones pagas o gratuitas como de Internet en general.

Copia de preservación (S2-C4)

En la media, los servicios realizan algún tipo de copia con finalidades de preservación y en algún caso de acceso:

“Sí. Tenemos poco presupuesto. Por eso más que copia de preservación hacemos copia para poder prestar los documentos a más de un usuario.” (C1-S2-E1)

“Se está tratando de dejar todo en copias electrónicas para no perder materiales debido al soporte, ya hemos perdido información en CD’s” (C1-S2-E6)

Otras tres unidades plantearon que no lo realizan, mientras otras dijeron que sí lo hacen o que lo hacen en casos limitados.

Categoría 3: Servicios ofrecidos públicamente y promocionados vinculados a la reproducción

Esta categoría se basó en la observación de los servicios promocionados mediante la información contenida en la web.

La intención fue comparar los servicios vinculados a la reproducción que efectivamente se brindan y aquellos que se informan y promocionan por parte de la biblioteca.

Casi ningún servicio de información hace promoción sobre la posibilidad de reproducir o enviar documentos a texto completo, más allá de los contratados. En consecuencia son servicios que se brindan pero no se difunden como tales.

“Sí. Pero no está establecido como un servicio explícito” (C2- S2-E3) “Es algo que arreglamos con los usuarios.” (C2-S2-E3, E12)

En otros casos, esos servicios son mencionados en las entrevistas como servicios difundidos, pero la observación en las web institucionales no arroja ese dato.

Probablemente, la falta de coincidencia entre lo que se dice y lo que se puede constatar radica en que se perciben como servicios vinculados a las prácticas cotidianas e incorporados como un hecho naturalizado que solo se convierte en restricción cuando problematizado a la luz de la ley de derecho de autor.

Ello implica que, instados a difundir servicios o a reconocerlos como tales, surgen iniciativas de restricciones desde la propia institución, tal como se vio en la categoría anterior, o de no exponerlos como tales a través de la web.

Categoría 4: Conocimiento de la ley y valoración sobre su aplicación (C4)

Subcategorías

1 - Medidas de protección o reducción de exposición. (C4-S1)

Todos los entrevistados plantean la adopción de algún tipo de medida en el intento por limitar infracciones a la ley.

En algunos casos las medidas son formales y expresas, escritas y/o aplicadas por todo el personal como norma específica ante el tema.

“Basadas en la ley de los tres pasos. No libros completos. No más de 50 páginas. No enviamos más de cinco documentos por persona.” (C4-S1-E2)

El testimonio anterior se refiere a la prueba de los tres pasos, aprobada en el Convenio de Berna, la cual tiene como cometido restringir los diferentes tipos de “uso justo” para aquellos países que incorporaron “limitaciones y excepciones” en sus leyes de derecho de autor y conexos.

En el caso de esta biblioteca fue incorporada esta regla como orientación específica en su servicio. Se trata de otro caso en el que se aplica este criterio de “los tres pasos” a través de políticas no escritas pero formalmente transmitidas a todos los integrantes del servicio.

“No están escritas pero todos los funcionarios las aplican. Fotocopiamos partes de capítulos, no libros enteros, salvo para copias de preservación. No escaneamos documentos físicos. Hemos hecho excepciones por solicitud escrita de superiores.” (C4-S1-E12)

Es pertinente destacar las excepciones por solicitud escrita de superiores. Varios entrevistados plantearon la dificultad extra de que no son sólo los usuarios directos quienes naturalizan la reproducción., sino que también realizan ese tipo de demandas funcionarios de mayor jerarquía que los que cumplen funciones en las unidades de información.

Por ese motivo, para cumplir con la demanda de un superior se ha recurrido por ejemplo a solicitudes escritas que en algunos casos fueron negadas. En la práctica se trata de

una autorización que sirva como salvaguarda en un eventual futuro pleito penal, y una forma de comprometer e involucrar en la decisión de infringir una ley a mandos superiores de la institución.

Algunas bibliotecas, por su parte, no cuentan con restricciones formales pero sí informales y de carácter general, que apuntan a evitar la exposición y restringir el servicio:

“No sacamos copias de libros.” (C4-S1-E6)

“No. Pero no hacemos reproducciones masivas. No enviamos documentos escaneados.”
(C4-S1-E4)

En otros casos es clara la visualización de la ley de derecho de autor con la limitante clara y concreta sin posibilidad de realizar restricciones. En otros casos se cumple con la ley al tomarse consciencia de las restricciones que impone.

“Sí, [tenemos restricciones]. (C4-S1-E8)

Tal como se vio en categorías anteriores, es clara la vocación por atender las demandas y necesidades del usuario. Tanto las políticas formales como las informales están orientadas a generar la comprensión por parte de los usuarios y a implementar restricciones que no afecten demasiado el acceso a la información.

“No hacemos reproducciones masivas. No enviamos documentos escaneados. Pero en realidad es algo que arreglamos con el usuario.” (C4-S1-E4)

“Intentamos que los usuarios comprendan que no existen limitaciones y excepciones a la Ley de derechos de Autor que nos permitan” [realizar reproducciones]. (C4-S1- E10)

“Tenemos políticas informales. De todas formas se trata de satisfacer las necesidades del usuario.” (C4-S1- E11)

2 - Autovaloración sobre el conocimiento de la ley y la aplicación en cada servicio (C4-S2)

Un insumo considerado clave para esta investigación es la opinión de los profesionales a cargo de las bibliotecas respecto a su propio conocimiento sobre la ley de derecho de autor y su aplicación en los servicios que prestan.

Respondieron a esta consulta la mitad de los entrevistados. En general, hay una autovaloración positiva sobre el conocimiento de la ley y un reconocimiento de las dificultades que surgen a partir de la decisión de aplicarla o no en sus servicios.

Queda en evidencia, a partir de las respuestas, el rol que ocupan como mediadores entre la ley, que restringe su cometido natural de brindar información, y las demandas de los usuarios de acceder a ella. En ese escenario, deben intentar cumplir con su rol y a la vez evitar quedar expuestos ejecutando prácticas ilícitas.

“Sabemos que de atenernos a la misma, no podemos hacer nada de lo que hacemos, tecnología mediante.” (C4-S2-E12)

“Es un clara limitante a la hora de brindar los servicios” (C4-S2-E11)

3 - Prohibición de reproducción (C4-S3)

Respecto a la prohibición expresa de reproducción por parte de los usuarios, la gran mayoría de los profesionales entrevistados, a excepción de dos, no prohíben esos actos ilícitos.

Incluso se observó cómo adoptan medidas para reducir la exposición de la institución al permitir esas acciones por parte de los usuarios:

“No prohibimos reproducir a los usuarios. Si ellos quieren sacar fotocopias, van y las sacan. Si quieren sacar fotos también. Lo que intentamos es que nosotros no hagamos las reproducciones. Pero no somos la policía de la ley de derecho de autor.” (C4-S3-E12)

Vale la pena destacar la autopercepción que tienen estos profesionales sobre su función de facilitar el acceso a la información, función a la que dan un valor que trasciende incluso el fundamento ético de atenerse a una norma. Como queda plasmado en el hecho de que muchas veces están dispuestos ya bien a incumplir la ley o intentar formas de poder llevar a cabo su rol en una realidad normativa como la actual.

Consideraciones finales sobre el análisis de los datos:

De acuerdo a las restricciones en los servicios, (categoría 3), y en una lectura rápida, podríamos inferir que no existe el conocimiento real de las prohibiciones específicas de la ley, ya que en todos los casos se valen de restricciones que no se encuentran amparadas en la norma.

A modo de ejemplo: la reproducción es penada independientemente de qué porcentaje de la obra sea reproducida. De acuerdo a la ley, no habría diferencia en reproducir parte de una obra o toda, ya que no hay ni limitación ni excepción que habilite tal accionar. De hecho, la prueba de los tres pasos es utilizada justamente en las limitaciones y excepciones de otras legislaciones.

Las prácticas que estarían afectadas a partir del cumplimiento de la ley son todas las que se llevan a cabo vinculadas a la reproducción con fin de dar acceso a la información: fotocopias en soporte papel; escaneado para conversión en soporte digital y envío de documentación vía correo electrónico; y copias de respaldo.

Luego de indagar en la categoría 4 se pudo observar que las acciones de reproducción por parte de los profesionales de la información no se deben a un desconocimiento sobre la ley sino de una real imposibilidad de cumplirla:

“Conocemos la ley. Pero realmente es inaplicable y nadie la toma en cuenta porque no podríamos llevar a cabo ningún servicio. Realmente creo que nadie la cumple.” (C4-S2-E3)

“Pensamos que si nos atenemos a la ley no podemos hacer nada que le sirva a los usuarios.” (C4-S2-E1)

“Por eso tenemos algunas medidas que apuntan a no quedar expuestos. Pero sabemos que no están dentro de la ley.” (C4-S2-E12)

Un rol que emerge como necesario ante este escenario es el de asesor en prácticas institucionales.

“Una dificultad que tenemos es que a veces desde los cargos de dirección solicitan reproducciones y nos vemos en el lugar de asesorar. No suelen estar dispuestos a autorizar la reproducción.” (C4-S2-E12)

El conflicto entre las necesidades de los usuarios y el cumplimiento de la ley también parece ser evidente:

“Es una limitante para brindar un servicio acorde a las necesidades del usuario. Sin duda.” (C4-S2-E11)

“Conocemos la ley perfectamente. Sabemos que de atenernos a la misma no podemos hacer nada de lo que hacemos, tecnología mediante.” (C4-S2-E12)

Dicho de otro modo, la interpretación de los datos obtenidos sugiere que las acciones para satisfacer las necesidades del público están directamente reñidas con el cumplimiento de la ley vigente.

El presente análisis interpretativo concuerda con la situación en Argentina, donde el marco normativo en materia de limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas es similar al de Uruguay. Dice Pelaya (2015): “...es incomprensible que la legislación argentina no contemple un régimen de excepciones para que dichas instituciones puedan cumplir con su misión en un marco de legalidad” (Pelaya, 2015: 121).

▪ Capítulo VI

Conclusiones

Las conclusiones expresadas en el presente capítulo no pretenden ser definitivas. Surgidas en el proceso de investigación, intentan aportar una aproximación a las particularidades que implica la vigencia de la Ley de Derecho de Autor en Uruguay en el marco de la Sociedad de la Información.

El enfoque que tiene este trabajo parte de una perspectiva crítica, por lo cual se abordó el objeto a estudiar desde un punto de vista que cuestiona la normativa vigente en función de la realidad en la que se enmarca y a la luz de las prácticas que se desarrollan a diario en las bibliotecas.

De las prácticas y el cumplimiento de la ley.

Es preciso recordar que el presente trabajo no contempla un estudio de las necesidades y demandas de los usuarios, sino que se basa en la percepción que los profesionales de la información tienen respecto a las mismas.

Es en base a esa percepción que estos profesionales definen sus prácticas y los servicios ofrecen, los cuales incluyen en muchos casos “la impresión, fijación, reproducción, distribución, comunicación o puesta a disposición del público de una obra sin consentimiento del autor.” (Ley N° 17.616, modificación del numeral 1° del literal B) de la Ley N° 9.739).

Tales prácticas constituyen actos susceptibles de sanciones en caso de cumplimiento estricto de la ley, pero a la vez involucran la función principal de las bibliotecas, que es dar acceso a la información.

Esta contradicción obliga a los profesionales a actuar fuera del marco legal cuando intentan cumplir en forma cabal su función, ya que no es posible, bajo el paradigma social de la Ciencia de la Información, respetar una norma reñida con los intereses de los usuarios, que además prohíbe el aprovechamiento de todos los recursos que ofrecen las TIC`s.

De las limitaciones y excepciones

Ley 9.739 de Derecho de Autor no incluye limitaciones y excepciones para las bibliotecas, como tampoco ningún inciso que pueda operar en favor de las prácticas y servicios mencionados.

Vale recordar que es una ley cuya redacción data del año 1937 y que no fue objeto de modificaciones sustanciales pese a los cambios radicales que ha sufrido el escenario tecnológico.

El artículo 45 de la ley, es destinado a **actos lícitos**, que son inoperantes a los efectos de brindar flexibilidad para el acceso a la información. No contempla posibles limitaciones al derecho exclusivo del autor sobre la obra, desconociendo las recomendaciones de la OMPI, que han sido claras en el sentido de flexibilizar las legislaciones nacionales e incorporar limitaciones y excepciones de diferente naturaleza.

De los profesionales de la información

Ante el escenario actual, los/as bibliotecólogos/as no desconocen que brindan servicios no amparados por la ley. Esta situación los enfrenta a un dilema ético: cumplir su función esencial o violar la normativa vigente.

Ante esa situación, los profesionales intentan minimizar los riesgos que conlleva infringir la ley mediante acciones destinadas a disminuir su grado de exposición, como limitar la cantidad de reproducciones y la modalidad digital y/o solicitar autorización a sus superiores para contar con un mayor respaldo.

Resulta llamativo que en algunos casos recurran a la regla de los tres pasos propuesta por la OMPI, lo que significa optan por seguir una recomendación internacional antes que ésta esté contemplada en el sistema jurídico de su país.

De la ley

El caso de la Ley 9.739 del año 1937, la cual fue objeto de modificaciones puntuales desde su promulgación, parece ser un ejemplo de la imposibilidad del sistema jurídico de acompañar las necesidades de las sociedades.

Eso se evidencia tanto en las limitaciones que la ley vigente supone para los servicios en las bibliotecas, como en el naturalizado no cumplimiento de la ley en los ámbitos privados.

En el caso de las bibliotecas, son instituciones que difunden y brindan servicios, y cuyos profesionales actúan conforme a un código de ética, razón por la cual se encuentran expuestas a ser intimadas por violación a la Ley de Derecho de Autor.

En la Ciencia de la Información no es nueva la discusión sobre el acceso a los contenidos en Internet y sus complejidades en cuanto a cantidad, calidad y pertinencia de recuperación y control.

Desde el área del Derecho tampoco es un tema saldado, aunque esto quizás tenga relación con que el orden jurídico no es un todo coherente y presenta ambigüedades (Contreras, 2013).

Lo que es seguro es que se trata de un tema complejo que no se dirime fácilmente, una vez que se está ante una discusión abierta en la que intervienen varios actores con intereses y enfoques diferentes.

Conforme cambia la realidad hacia mayores posibilidades de acceso, opera con mayor firmeza la lógica de control y la protección hacia los autores, sin que se logre que medien en esa situación mecanismos que trasciendan el derecho punitivo.

Entre la tentación de a las posiciones liberales y la protección desmedida de un sector como los autores, contamos con una ley que no ofrece el equilibrio necesario en una sociedad signada por los recursos digitales y el acceso masivo a la información.

Desde la Ciencia de la Información es necesaria una acción imperante que implique una lectura de la realidad crítica y abierta que genere la adaptación de la norma con el fin de legitimar su aplicación y garantizar su cumplimiento (sin caer en el terreno de lo estrictamente punitivo).

Esto puede realizarse a través de las limitaciones y las excepciones de la Ley de Derecho de Autor en favor de las bibliotecas, tal como recomienda la OMPI.

Es como mínimo curioso que el sistema normativo uruguayo mantenga la vigencia de una ley que no es legitimada en la realidad.

Más allá de la eventual solución que conllevaría la implementación de las limitaciones y excepciones de la ley en favor de las bibliotecas, surge una pregunta a en referencia a las sanciones previstas: ¿Respecto a la problemática en torno al derecho de

autor, puede considerarse al derecho punitivo como un horizonte posible en la Sociedad de la Información?

Es una pregunta que establece un diálogo posible entre la Ciencia de la Información y el Derecho, pero a la vez interpela desde la práctica el modo de intervenir en la realidad a todos los actores que participan en este tema.

▪ **Referencias bibliográficas**

- AGUILAR BENITEZ, O.** (2011). El proceso de globalización y la actual crisis financiera capitalista. Documentos de trabajo (67). Buenos Aires: CEID. Recuperado de:
http://www.ceid.edu.ar/serie/2011/CEID_DT_67_ONIDIA_AGUILAR_BENITEZ_EL_PROCESO_DE_GLOBALIZACION_Y_LA_ACTUAL_CRISIS_FINANCIERA_CAPITALISTA.pdf
- AGUILAR, S. & BARROSO, J.** (2015). La triangulación de los datos como estrategia en investigación educativa. *Revista de Medios y Educación*,(47),73-8.
- AIBAR, E.** (2002) Fatalismo y tecnología: ¿es autónomo el desarrollo tecnológico?
 Recuperado de: <http://www.uoc.edu/web/esp/art/uoc/0107026/aibar.html>
- ALVAREZ, F., SALAZAR, O., PADILLA, J.C.** (2015). Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía.
- BALSA, M., BUGALLO, B.** (2011). Industrias Creativas y Propiedad intelectual. Montevideo : Dicrea.
- BOUTANG, Y., CORSANI, A., LAZZARATO, M., BLONDEAU, O., WHITEFORD, N., VERCELLONE, C., & RULLANI, E.** (2004). Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva. Traficante de sueños, Madrid.
- BELL, D.** (2006). El advenimiento de la sociedad post-industrial. Madrid: Alianza.
- BERGER, D. D.** (2011). Paradigmas del derecho, reflexión y ciencias sociales. *Derecho y Humanidades*, (18).

- BUGALLO MONTAÑO, B.** (2006). Propiedad intelectual. Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria.
- CADAVID, J. A. P.** (2009). Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos. *Rev. Prop. Inmaterial*, 13, 59.
- CAPURRO, R.** (2010). Epistemología y ciencia de la información. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud (ACIMED)*, 21(2), 248-265.
- CASTELLS, M.** (1997). La era de la información. Volumen 1: La sociedad red. *Madrid: Alianza Editorial*.
- CHAVES, C. R.** (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *InvestigiumIRE*, 6 (1), 113-118.
- CISTERNA CABRERA, F.** (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *theoria*, 14(1).
- CODINA, L.** (2016). Investigación Cualitativa: Glosario y Fuentes. Comunicación y documentación digital. Recuperado de: <https://www.lluiscodina.com/investigacion-cualitativa-recursos/#indice>
- COMISIÓN MIXTA CRUE-TIC; REBIUN** (2009). Competencias informáticas e informacionales en los estudios de grado. [documento en línea]. Recuperado de: http://213.32.37.214/xmlui/bitstream/handle/20.500.11967/49/documento_competencias_informaticas-2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso Iberoamericano sobre derechos de autor y derechos conexos, 3°. (1997).
Montevideo: OMPI, IIDA.

CREWS, K. (Diciembre 2014). Copyright Exceptions & Limitations: Libraries and Archives [Diapositivas de PowerPoint]. Recuperado 22 Mayo, 2019, de:

https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_29/sccr_29_presentations.pdf

CREWS, K. (2008). Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de la las bibliotecas y archivos. Ginebra: OMPI. Recuperado de:

https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109192

CREWS, K. (2014). Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de la las bibliotecas y archivos. Ginebra: OMPI. Recuperado de:

https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=290457.

CREWS, K. (2015). Resumen del estudio sobre limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos: versión actualizada y revisada.

Ginebra: OMPI: Recuperado de:

http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=306216.

CREWS, K. (2017). Resumen del estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de la las bibliotecas y archivos. Versión actualizada. Ginebra: OMPI.

Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_35/sccr_35_6.pdf

Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, Protección. 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928. Bruselas el, 26, 93-94.

CREATIVE COMMONS. (2017). Reforma de la ley N° 9.739 de derecho de autor.

Análisis comparativo de: a. Proyecto Ley Aprobado por el Senado b. Acuerdo FEUU

AGADU CUL c. Propuesta de las organizaciones firmantes [documento en línea].

Montevideo: Creative Commons. Recuperado de: <http://www.creativecommons.uy/wp-content/uploads/2016/06/Excepciones-a-derecho-de-autor-An%C3%A1lisis-de-organizaciones-sociales.pdf>

D'ANCONA, C. (1996). Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social.

DIAZ CHARQUERO, P. (2018). Acceso al Conocimiento en el MERCOSUR. Situación de las excepciones y limitaciones a los Derechos de Autor en la era digital. (tesis de Maestría). Universidad de la República - Facultad de Derecho - UDeLaR, Escuela de Posgrado, Uruguay.

DIAZ CHARQUERO, P. (s.d.). Situación de las excepciones y limitaciones a los Derechos de Autor en los países del MERCOSUR desde la perspectiva del acceso al conocimiento y a la cultura. [documento en línea]. Montevideo, Uruguay. Recuperado de: http://bib.fcien.edu.uy/jbdu2015/wp-content/uploads/2015/05/D%C3%ADaz_Situaci%C3%B3n-de-las-excepciones-y-limitaciones-a-los-Derechos-de-Autor-en-los-pa%C3%ADses-del-MERCOSUR.pdf

FERNANDEZ-MOLINA, J. C., BARITÉ, M. G., GUIMARÃES, J. A. C. (2013). Acceso a la información vs. derechos de autor: dilemas éticos de los profesionales de la información.

FERNÁNDEZ-MOLINA, J. C. & GUIMARÃES J. A. C. (2010). Excepciones al derecho de autor en beneficio de las bibliotecas: situación de América Latina y el Caribe. In *IFLA General Conference, Gothenburg, 2010. 76th Conference Proceedings*.

FERNÁNDEZ-MOLINA, J. C., & GUIMARÃES, J. A. C. (2012). La legislación sobre Derechos de Autor en América Latina: en busca de un modelo no perjudicial para las bibliotecas. Recuperado de:
<http://repositorios.questoesemrede.uff.br/repositorios/bitstream/handle/123456789/213/GT%205%20Txt%209%20MOLINA,J.%20C.%20F.:%20GUIMAR%C3ES,%20J.%20A.%20C.%20La%20legislaci%F3n%20de...pdf?sequence=1>

FERNÁNDEZ-MOLINA, J. C. & GUIMARÃES J. A. C. (2007). Las nuevas leyes de derecho de autor: ¿adecuadas para la preservación digital. [en línea]. *Information research*, 12(4), 12-4. Recuperado de: <http://www.informationr.net/ir/12-4/paper322.html>

FERNANDEZ-MOLINA, J. F., & ANEGON, F. M. (2002). Perspectivas epistemológicas" humanas" en la documentación. *Revista española de documentación científica*, 25(3), 241-253.

FERNANDEZ - MOLINA, J.C.; GUIMARÃES, J. A. (2007). Las nuevas leyes de derecho de autor: ¿adecuadas para la preservación digital?. *Information Reserach*, 12 (4) paper 322.

GUIMARÃES, J.A., SANTOS, J.C. y FERNÁNDEZ-MOLINA, C. (2018). A Informação como assunto no direito e na ciência da informação: um estudo comparativo a partir da realidade brasileira. *Scire*, 24:1 (ene-jun) , 45-54

GROMPONE, J. (2011). *El paradigma del laberinto*. Montevideo, Uruguay: La Flor del Itapebí.

GROMPONE, J. (1995). Sobre la aceleración de la historia [en línea]. Recuperado de:
<http://www.grompone.org/articulos/epistemologia/AH.pdf>.

HABERMAS, J. (1999). Problemas de legitimización en el capitalismo tardío. Madrid: Cátedra.

HERNANDEZ CARRERA, R. M. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 187-210.

HERNANDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., BAPTISTA LUCIO, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw Hill.

JAMESON, F. (2013). El posmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado. Barcelona: Paidós.

JESSEN, H. (1970). Derechos intelectuales. Editorial Jurídica de Chile.

LEY 9739. Ley de Derecho de Autor. Poder Legislativo Montevideo, Uruguay, 17 de diciembre de 1937.

LEY N° 17616. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Poder Legislativo Montevideo, Uruguay, 10 de enero de 2003. Recuperable

LEY N° 17805. Derecho de Autor en la actividad periodística. Poder Legislativo, Montevideo Uruguay, 3 de setiembre de 2004.

MARCUSE, H. & PONCE, J. G. (1969). *Un ensayo sobre la liberación*. México: Joaquín Mortiz.

MARTINEZ - SALGADO, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: principios básicos y algunas controversias. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17, 613-619. Recuperado de: <https://www.scielo.org/pdf/csc/2012.v17n3/613-619/es>

- MATTELART , A. & MULTIGNER , G.** (2007). Historia de la sociedad de la información. La Sociedad Red. Barcelona : Paidós.
- MELERO AGUILAR, N.** (2012). El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad: un análisis desde las ciencias sociales. *Cuestiones pedagógicas*, 21, 339-355. Recuperado de:
https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/12861/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MIGOYA A. & CORTES, J.** (2005). Nuevas tecnologías de la comunicación para el desarrollo humano. Bilbao: Hegoa. Recuperado de
http://publicaciones.hegoa.ehu.es/uploads/pdfs/154/Cuaderno_de_trabajo_37.pdf?1488539565
- MORAGAS SPA, M. D.** (1997). Las ciencias de la comunicación en la "Sociedad de la información". *Diálogos de la Comunicación*, (49), 23-32.
- NEGROPONTE, N.** (1995). El mundo digital, trad. Marisa Abdala, Barcelona, Ediciones B.
- OMPI. (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Ginebra: OMPI.
- OMPI. (1996) Tratado de OMPI sobre Derechos de autor. Ginebra: OMPI.
- PELAYA, L.** (2015). Excepciones a favor de las bibliotecas en la legislación de derechos de autor - copyright en Estados Unidos, España, Chile y Argentina (tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Argentina.
- PEREZ CONTRERAS, M. D. M.** (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 38(113), 845-867.
Recuperado de:

http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0100512X2013000100003&script=sci_arttext&tlng=pt

PEREZ - SALMERON, G. (2014). Las bibliotecas y su necesidad de protección ante los derechos de autor. *Anuario ThinkEPI*, 8, 126-131

PALACIOS, S. P. I., & RUBIO, K. L. A. (2003). Guía para la elaboración de una investigación cualitativa. Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Políticas públicas para una cultura libre. Tema 2 #encirc14 – Ártica – Centro Cultural Online. (2018). [en línea]. Recuperado de: <https://www.articaonline.com/2014/08/politicas-publicas-para-una-cultura-libre-tema-2-encirc14/>

REBELLATO, J.L. (1997). Horizontes éticos en la práctica social del educador. Montevideo: INAU.

REY-MARTIN, C. (2000). La satisfacción del usuario: un concepto en alza. In *Anales de documentación* (Vol. 3, pp. 139-153). Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia.

RODRIGO, M. (2011). Las teorías de la comunicación ante el reto de las tecnologías de la información y la comunicación. En: Portal de la Comunicación - Institut de la Comunicació UAB.

TAMAYO, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.

THOMPSON, J. B. (1998). Los media y la modernidad: Una teoría de los medio de comunicación. Buenos Aires: Paidós Comunicación.

VALDES OTERO, E. (1953). El derecho de autor. Montevideo: Facultad de Derecho de la Universidad de la República

VARELA, A. (2012). Los “Y” ó millennials: atributos generacionales versus perfil ideal del extensionista contemporáneo. *Jornadas Nacionales Extensión Rural, 18*, 07-09

▪ Bibliografía

ALTHUSSER, L. (1988) Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan. Buenos Aires: Nueva Visión.

ANDER-EGG, E. (1982) Técnicas de investigación social. Buenos Aires: Humanitas
BALSÁ, María ; BUGALLO, Beatriz (2011). Industrias Creativas y Propiedad intelectual. Montevideo : Dicrea.

CANALES, F. H. D., ALVARADO, E. L. D., & PINEDA, E. B. (1994). *Metodología de la Investigación: Manual para el desarrollo de personal de salud* (No. 35). Organización Panamericana de la Salud. PALTEX.

CASIARI, H. (2011). Piratas y tiburones. Buenos Aires; Pagina 12 web. Consultada diciembre 2012.

BALKEY, G. (2013) El pos-modernismo en presente y en futuro. El árbol y el bosque sobre el fin de la historia. [en línea]. Vaduenuevo.com.uy N58. Montevideo. [consultada el 10.7.2013] Disponible en: <http://www.vaduenuevo.com.uy>

BAUMAN, Z. (2013). Zygmunt Bauman: He visto cómo el capitalismo liberal se reencarnaba muchas veces. [en línea]. Revista de Letras. Recuperado de: <https://revistadeletras.net/zygmunt-bauman-he-visto-como-el-capitalismo-liberal-se-reencarnaba-muchas-veces/>

BAUZÁ, M. (2001). Los derechos de autor en internet. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay. 47- 60.

- BARONE, M. (2001). Globalización y posmodernidad: Encrucijada para las políticas del nuevo milenio. [en línea]. San Pablo. CEPAL. Recuperado de:
<https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/0/8260/posmodernidad.pdf>
- BELTRAN, M. (1985). Cinco vías de acceso a la realidad social. REIS: Revista Española De Investigaciones Sociológicas, 29(85), 7-41. Extraído de:
<Http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250532>
- BLONDEAU, O., & SANCHEZ CEDILLO, R. (2004). Capitalismo cognitivo: propiedad intelectual y creación colectiva. Madrid: Traficantes de Sueños.
- BUGALLO MONTAÑO, B. (2000). Internet, comercio electrónico y propiedad intelectual. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- CAPURRO, R. Pasado, presente y futuro de la noción de información. Primer Encuentro Internacional de expertos en Teorías de la Información : un enfoque interdisciplinario. [en línea] [Consultado: 26/03/2014]. Disponible en: <http://www.capurro.de/leon.pdf>
- CORNELLA, A. (1998). ¿Economía de la información o sociedad de la información?
- CREM, P. & LEA, M. R. (2000). Escribir en la Universidad. Barcelona : Gedisa.
- DA ROSA, F. (2012). Internet en riesgo SOPA y PIPA. [en línea].
[consultada: 11.7.13] . Disponible en: www.fedaro.info
- DELGADO, M. & MALET, D. El espacio público como ideología. 2007 [en línea].
[Fecha de consulta: 3 octubre 2017] Disponible en:
<http://www.fepsu.es/docs/urbandocs/URBANDOC1.pdf>

DE LA ORDEN, A. (2004). Producción, transferencia y uso del conocimiento pedagógico.

En: L. Buendía, D. González & M. Pozo, Temas fundamentales en la investigación educativa (1st ed., pp. 7-25). Madrid: La Muralla.

El derecho de autor y los derechos conexos ante la nuevas tecnologías. ¿intereses compatibles o contrapuestos. Homenaje a Carlos Alberto Villalva. (2012). Congreso Internacional Lima (Perú) 8-10 de noviembre 2012.

DIROLLI, V. (2014). Sin el Derecho de autor sería imposible pensar en industrias culturales [entrevista]. Recuperado de : <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/sin-el-derecho-de-autor-no-seria-posible-pensar-en-industrias-culturales>.

DELPIAZZO, C. (1998). El Derecho Informático entre dos siglos. Revista DAT. 10,121.pp 23-24.

EAGLETON, T. (1997). Ideología. Buenos Aires: Paidós

ECO, Humberto (1984). Apocalípticos e Integrados. Lumen.

FRAGUAS, A. (2011). La revolución cultural sostenida en la idea de bienes procomunes. Crecen quienes creen que las obras de creación son bienes comunitarios. El País de Madrid web. Consultada noviembre 2011.

FRANCA, O. (2011) Ética profesional, empresarial y laboral. Los fundamentos y su aplicación. Montevideo : Magro ; Universidad Católica.

FOUCAULT, Michel (1996) La verdad y las normas jurídicas. Barcelona: Gedisa.

GROMPONE, J. (2003). Sobre la globalización. [en línea]. Montevideo: dosmil30. Recuperada de: [http:// www.grompone.org](http://www.grompone.org)

- HERNANDEZ, T. (2003). La investigación y la gestión cultural de las ciudades. Pensar Iberoamérica. Revista De Cultura, (4). Recuperado de:
<https://www.oei.es/historico/pensariberoamerica/ric04a03.htm#>
- HOBBSAWM, Erik J. Historia del Siglo XX (1998). Crítica Grijalbo Mondadori: Buenos Aires.
- JUAREZ URQUIJO, F. (2006). La biblioteca pública, un usuario más de la web 2.0. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/3803/>
- LEON DUARTE, G. (2001). Teorías e Investigación de la Comunicación en América Latina. Ámbitos, 7-8, 19 – 47.
- LIPSZYC, D. (2005). Derecho de autor y derechos conexos. Zavalía.
- LOTMAN, Y. (1996). Cultura y explosión. Gedisa: Barcelona.
- Mac BRIDE, S.(1980) Un sólo mundo, voces múltiples. Comunicación e Información en nuestro tiempo. México: Fondo de Cultura Económica.
- MATEU, E. (2006) Trilogía sociedades de gestión: ¿es el derecho de autor el salario del creador? Disponible en <http://www.enriquemateu.blogspot.com> 2.3.2013
- MATTELART, A. (2003), Diversidad cultural y mundialización. Paidós: Barcelona
- McLUHAN, M., POWERS, B. FERRARI, C. & JAMESON F. (1996). Ensayos sobre el posmodernismo. Buenos Aires: Imago Mundi.
- MENDEZ, Y. D. (2011). El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. *Derecho y Cambio Social*, 8(23), 28.
- MOLINA FERNANDEZ, J.C. (2010). Preservación digital y derechos de autor ¿un conflicto sin solución?. Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas. Gijón. 2010.

- MOLINA FERNANDEZ, J.C. (2008). Derecho de autor y bibliotecas digitales: en busca del equilibrio entre intereses contrapuestos. *Transinformação*, 20(2), 123-131.
- MUÑOZ, B. (2011). La industria cultural como industria de la conciencia: El análisis crítico de la en las diferentes generaciones de la Teoría de la Escuela de Frankfurt. *Constelaciones. Revista de Teoría Crítica*. (3) noviembre-diciembre. 61- 89.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4244305>
- PEREZ, G. (1994). Glosario. En: el libro *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. I. Métodos*. Madrid: La Muralla.
- RAU, M. & DE SOUSA J. De instrumento a racionalidad: Las tecnologías de la comunicación de difusionismo a la sociedad de la información.
- REY, G. (2009). *Industrias culturales, creatividad y desarrollo*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Recuperado de: 10 de julio de 2017 de:
https://www.lacult.unesco.org/docc/2009_Ind_Cult_CreativyDes_AECID.pdf
- RODRIGUEZ, C. (2016) *Metodología de Investigación en Ciencias Humanas y Sociales*. En: João Fortunato Soares de Quadros Júnior,. *Discussões epistemológicas: as Ciências Humanas sob uma ótica interdisciplinar* (p. 248). São Luís: EDUFMA.
- SIERRA, R. (1995) *Técnicas de investigación Social Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo.
- SMIERS, J. (2006). *Un mundo sin copyright. Artes y medios en la globalización*. Barcelona: Gedisa.
- STOLOVICH, L.; LESCANO, G., MOURELLE, J. (1997). *La cultura da trabalho. Entre la creación y el negocio: economía y cultura en el Uruguay*.

STOLOVICH, L. (2002). Diversidad creativa y restricciones económicas : La perspectiva desde un pequeño país. Pensar Iberoamérica. Revista De Cultura, (1). Recuperado el 2 de julio de, 2018 de: <https://www.oei.es/historico/pensariberoamerica/ric01a03.htm>

STIGLITZ, J. (2002). El malestar en la globalización. Buenos Aires: Taurus

TAYLOR, S., BODGAN, R., & PIATIGORSKY, J. (1998) Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona: Paidós.

VIVES GRACIA, J. (2007). La ética (o no) del derecho de autor. Educación Y Biblioteca, (159), 92 – 101. Recuperado 17 junio, 2018 de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2308151&orden=380358&info=link>

- **Anexos**

Anexo 1: Tablas presentación de los datos.

Anexo 2: Formulario de Entrevista.